

AGUSTIN DE LEIZA LATIJERA

De Andoain a San Salvador de Jujuí pasando por San Sebastián

El raro testamento de un indiano

Por J. IGNACIO TELLECHEA IDIGORAS

D. Agustín de Leiza es un guipuzcoano de pro, insuficientemente conocido. En el documentado boceto histórico *La iglesia parroquial de Andoain*, la diligencia de D. Manuel Lecuona supo acopiar algunos datos sobre este hombre insigne que tanto tuvo que ver con la magnífica parroquia de la villa guipuzcoana. D. Agustín era nativo de Andoain sin lugar a dudas. Nació el 25 de julio de 1694. Sus padres fueron Felipe de Leiza y María de Latijera. Nacieron igualmente en la villa sus hermanos José (1685), Bartolomé (1687) y Sebastián (1687). Los dos primeros, como Agustín, siguieron los derroteros de América; el último, que murió en Cádiz en 1756, se empleó en la Casa de Contratación y servía a Agustín de administrador de los caudales que enviaba desde América. Nada se sabe de José y Bartolomé. Agustín se casó con María Josefa Latijera y Vieira, probablemente consanguínea, heredera universal de los bienes de su madre doña Teodora de Vieira.

Probablemente nada sabríamos tampoco de D. Agustín a no terciar un gesto munificente por su parte relacionado con la erección de la nueva iglesia parroquial de su vida natal. Según Lecuona la iniciativa tuvo lugar en 1756, con la mala fortuna de que se extravió la carta en que se comunicaban tan nobles propósitos. Otra carta de septiembre de ese mismo año, fechada en Cádiz y firmada por D. José Rodríguez Tamayo, confirmaba la noticia, al tiempo que daba cuenta del fallecimiento de Sebastián de Leiza, hermano de D. Agustín, en Cádiz. El proyecto tomó cuerpo y a causa de él creció la relación de D. Agustín con Andoain, haciendo de interme-

mediario otro andoaindarra ilustre, el jesuita P. Larramendi (1).

El hallazgo de algunos documentos de D. Agustín de Leiza me impulsó a lanzar un cable al otro lado del Atlántico, por si pudiera completarse mi información sobre el personaje. El historiador argentino P. Cayetano Bruno, salesiano autor de notables obras históricas, me puso en relación con otro historiador eminente, Mons. Vergara, autor precisamente de una obra sobre los orígenes de Jujuí, nombre que evoca el escenario de la vida de nuestro Leiza. Según me informó por carta Mons. Vergara, en su obra "Estudios de Historia eclesiástica de Jujuí" (Universidad de Tucumán 1942), p. 312, da cuenta de un pleito del General Agustín de Leiza, o Laiza. Según el citado historiador, una Cortés, llamada Gregoria, viuda de Lucas Madrigal, testó en enero de 1735, dejando la estancia de Lianzo a sus hijos. Impugnó el testamento nuestro Leiza, alegando que él había comprado en cuatrocientos pesos la estancia. Al mismo tiempo se había establecido en la región D. Juan Felipe de Zárate y Murguía a principios del siglo XVIII con gente que llevó desde Sococha. Las inmensas tierras inhóspitas iban dando lugar a litigios al irse sedimentando su población.

En 1969 me comunicaba Mons. Vergara que había dado con un inventario de los bienes de D. Agustín de Leiza. De él deducía que era hombre de caudales y además muy culto, y que cooperó generosamente a la restauración de la iglesia matriz de la ciudad, arruinada por los años y fuertes temblores de tierra. Se confirmaba que vivió en Jujuí muchos años y que ocupó cargos de importancia en el gobierno local. Las noticias americanas concordaban con la documentación guipuzcoana: dos cartas de D. Agustín al P. Larramendi y una copia del testamento de aquél, conservado todo en el Archivo de Loyola, en las carpetas que guardan los papeles de Larramendi (2).

En estas cartas de Leiza de 1760 y 1762, respectivamente, se mencionan al menos siete cartas de Larramendi a él, cuyo texto desconocemos, pero que nos hablan de una relación epistolar fre-

(1) LECUONA, MANUEL: *La Iglesia parroquial de Andoain, Boceto histórico* (San Sebastián, 1958), pág. 17-18.

(2) Archivo de Loyola, Papeles del P. Larramendi, Carpeta 4 (Estante 12, plúteo 4).

cuenta. Aunque el tema primordial de las mismas fuese la marcha que seguía la construcción de la parroquia de Andoain, brillan entre líneas evocaciones del pasado que han de servir para rellenar de contenido la ficha cronológica de la vida de D. Agustín y sobre todo para permitirnos captar perfiles inconfundibles de su personalidad (3).

Estampa de un indiano distinguido

La primera noticia que hemos de recoger vincula a D. Agustín a San Sebastián. Cuando D. Agustín iba a marchar a Cádiz, rumbo a América, fue a Andoain a despedirse. La estampa de Andoain, su complejo de calles, puente y plaza, se conservaban borrosamente en la imaginación de D. Agustín cuando escribía su carta en 1760. La razón es convincente: "*por haberme criado en San Sebastián desde la edad de dos años, en los que me dejaron mis padres por su fallecimiento*". D. Agustín era donostiarra de adopción, aunque desconozcamos quién y cómo se cuidó de su crianza. De sus tiempos donostiarras evoca una curiosa anécdota, que emerge incidentalmente en su carta. "No se acobarde este hijo de Lizaur" —escribe a Larramendi—, añadiendo este comentario que nos remonta al paso entre el siglo XVII y el XVIII: "Este era el término —"hijo de Lizaur"— con que daban los muchachos de San Sebastián a los de Andoain para apuñetarse bien en mis tiempos. No sé si permanecerá. Esto era decir que eran vasallos de D. José de Lizaur".

La anécdota tiene su sabor, tanto por lo que refleja respecto a las costumbres infantiles como por lo que evoca de vestigios medievales. Un Lizaur figura entre los cuatro parientes mayores de Guipúzcoa que fueron humillados definitivamente por la Hermandad de villas en 1626, como lo consigna Larramendi (4).

¿Cuándo y por qué pasó a América D. Agustín, abandonando San Sebastián? ¿Cuáles fueron sus pasos y ascensos por el Nuevo

(3) Incluyo las dos cartas en apéndice, omitiendo su cita al extraer sus noticias en esta introducción.

(4) Cfr. LARRAMENDI, MANUEL: *Corografía o descripción general de la M. N. y M. L. Provincia de Guipúzcoa* (San Sebastián, 1969), págs. 162-3.

Continente? Reconozcamos francamente que no lo sabemos. Ninguna razón documentada hemos podido hallar de su rango de General. En su cuantiosa fortuna entraría la dote de su esposa doña María Josefa Latijera. Pero indudablemente él debió aportar bienes no despreciables. En una de sus cartas a Larramendi D. Agustín se enoja contra los que hablan del crecimiento de su fortuna con ligereza; y en su desahogo deja entrever que en sus primeros años americanos trabajó en las minas: "desatinos aun para imaginar los que saben cuánto son cien pesos y *cuestan el ganarlos*, aunque desentrañara el cerro del Potosí, de cuyo mineral y de otros tengo experiencia, porque *mis primeros años de este reino me ejercité en trabajarlas*". El cerro del Potosí, que conociera un siglo antes la enconada contienda entre vascos y vicuñas, sabía algo de los sudores de Leiza (5). Las quejas de Leiza contra los que hacía fáciles cálculos sobre sus caudales vienen también motivadas por la "gran decadencia" de su fortuna en las provincias del Norte. Esto lo confiesa a Larramendi en su carta de 1762, mientras que en la de 1760 se mostraba dispuesto a ir precisamente al Potosí para poner en orden sus bienes.

Dotado con riqueza y no pudiendo dejarla a hijos que el cielo le negó, surge en su ánimo el deseo de engrandecer su villa natal con una nueva parroquia que sirviese para atender con mayor comodidad las necesidades espirituales de sus vecinos. Este gesto y recuerdo es tanto más de apreciar, cuanto que conservaba sólo una borrosa imagen de la villa. Es un rasgo de pura fidelidad a su cuna, ya que prácticamente vivió fuera de ella. Diecisiete mil pesos fuertes, equivalentes a cuarenta y cinco mil normales, fue la suma que inicialmente destinó para este efecto. Aquietado el primer revuelo en Andoain, se organizaron comisiones, se pensó en la compra de terrenos y se escogió al arquitecto Ibero. Aunque participaron activamente el cabildo eclesiástico y el civil, el director de escena, el hombre de confianza de Leiza, fue el P. Larramendi (6).

(5) CRESPO, ALBERTO: *La guerra entre vicuñas y vascongados. Potosí, 1622-1625* (La Paz, 1969). MENDOZA, L. GUNNAR: *Guerra civil entre vascongados y otras naciones de Potosí. Documentos del Archivo Nacional de Bolivia (1622-41)*, en "Sur", Revista de Historia y Arte, núm. 2 (1955), 117-86.

(6) Otros documentos referentes a este asunto los publiqué en la mis-

La envidia guipuzcoana, tan denostada por Larramendi como feo defecto, levantó cabeza en la cuestión. Un igualitarismo de mal fondo se ensañaba con predilección precisamente en los "indianos", que un día salieron del terruño con su hatillo al hombro y luego se veían favorecidos por la fortuna (7). Ante la generosidad inaudita de Leiza, sin demasiados precedentes ni imitadores en la historia de Guipúzcoa, no faltaron dimes y diretes, puntillosas reservas pueblerinas, resistencias miserables, cuya única finalidad era la de cerrar el paso a una posible pretensión de patronato sobre la iglesia por parte de Leiza, pretensión que nunca existió. Justamente sobre estas cautelas infundadas, de las que salen malparados sólo sus inspiradores, brilla con inesperada grandeza el espíritu del dominante, su gran generosidad y desinterés. El tono de franqueza que domina en las cartas a Larramendi abriga la sinceridad de los pensamientos que deja caer en tales epístolas íntimas, mostrando qué lejos se hallaba de las infundadas suposiciones de sus compatriotas: "El genio que Dios me ha dado es muy apartado de esos aplausos mundanos, pues solo solicito que me acepte Dios en descuento de mis pecados, con que haya distribuido bien sus talentos". En punto a dádivas para obras piadosas no se le "pega el dinero" y tiene entendido que restituye a su Dueño; con ello espera conducir a su soberana presencia menos cargos de los que espera. Algún malicioso pensará en arrepentimientos y restituciones debidas por parte de D. Agustín. Aun en tal caso, no confirmado por la Historia, habrá que reconocer que si tiene muchos cofrades en lo primero, tuvo menos imitadores en los gestos del final de su años. Por otra parte, la piedad y generosidad de Leiza a lo largo de su vida queda patente en los datos que aduciremos.

D. Agustín no buscaba ni siquiera el agradecimiento de sus paisanos. Se contenta con que Dios reciba su ofrenda: "que lo demás del mundo —dice a Larramendi— *Aita nerea, aireac eramaten duela*, y no ha sido ni es de mi genio, pues de querer llevarse algo de éste, se pierde mucho mérito y esto no conviene, sino aumentar

celánea *El jesuita Manuel de Larramendi*, en el Boletín de la Real Sociedad Vascongada de los Amigos del País, 22 (1966), págs. 17 y 36-40. Cfr. también LECUONA: o. c., págs. 12-9.

(7) M. LARRAMENDI: o. c., pág. 191.

todo lo posible". Más aún, D. Agustín muestra una singular delicadeza de sentimientos, aun en lo humano, y así expresa que no desea por su parte que se derribe la vieja iglesia para aprovechar sus materiales; quiere, siguiendo el dictamen de Francisco de Ibero, que continúe siendo una buena basílica y piensa con emoción si habrá alguien que se ocupe de poner una luz sobre los huesos desamparados de los viejos cristianos que reposan bajo sus muros. "Acuérdome de mis padres —añade. ¡Quién supiera dónde están para trasladarlos a la nueva y ponerlos en una bovedita cerca del Introito!". Esta querencia del huérfano hacia los progenitores que no llegó a conocer demuestra hasta qué punto conservaba tensas las fibras de su sensibilidad.

Y no le faltan sus puntos de fina ironía ante sus recelosos compatriotas. Por lo visto Larramendi los designaba en su carta a Leiza con el nombre de "protestantes". Leiza, jugando con la ambigüedad de la palabra, juguetea con su corresponsal, diciéndole que no pensaba que los hubiera en Andoain por la lejanía de Alemania. "Pero se me dirá que Francia está cerca, aunque en distinto artículo —se refiere al calvinismo—; pero la fe definirá vuestra paternidad, pues les ha oído de cerca sus bellos conceptos". Leiza, siguiendo el juego, los disculpa ante la Inquisición, no sin reprochar la extraña conducta de los andoaindarras: "Pero válgales la firmeza de sus corazones para que el Santo Tribunal no tenga en qué entender. ¡Cuántos en el mundo católico desean semejantes obras y no consiguen, aunque con aplicación de sus medios! ¡Y que haiga tanta limitación con razones equivalentes en esta nuestra patria, que discurrieron oponerse (dejando lo principal, que es el servicio de Dios) a un tamaño beneficio de que tengan templo donde ir sin las fatigas que al antiguo por su lejanía y riesgo, de arruinándose como amenaza quedar, sin tener a dónde celebrar los divinos oficios, con la obligación precisa de oír misa y cumplimiento del precepto anual, que supongo que sus circunvecinos habrán tenido bastante que moralizar!". D. Agustín ironiza con el Rector de Andoain, D. José de Apezteguía, pariente suyo, que "corrió tras el patacón indiano". Un hombre que escribe, "vamos a pasos largos en solicitud del cielo, pues de este mundo sabemos que lo que hemos de sacar, que estamos viendo cada día y hora", un indiano que se propone "anticipar en vida las lámparas que me alumbren y dejar para lo último lo

inexcusable a más no poder", tiene derecho a ironizar sobre sus desconfiados paisanos llamándolos los "nuevos críticos" o "senado ateniense", mientras ruega a Larramendi que no se enoje con "nuestros cónsules romanos de nuestra patria". Acaso las pullas van dirigidas principalmente al clero, "los hijos de San Pedro"; a ellos se referiría entonces la sentencia final, "es propio de ociosos el motejar". Definitivamente los paisanos de Leiza no estuvieron a la altura del mayor mecenas de la villa.

A muchos kilómetros de distancia, Leiza sigue de cerca la ejecución de sus planes. Aunque Larramendi sea su plenipotenciario, se interesa por todos los detalles: la compra del terreno, los proyectos de Ibero, el retablo, los ornamentos, el órgano, etc... Es un raro caso de hombre rico en espíritu, en cultura y en bienes, que hace obligado sopesar su generosidad tanto por la cantidad como por la calidad.

Nada más que dos cartas de su pluma dejan entrever su alma distinguida, a través de múltiples pinceladas. No está apegado a las riquezas o a los honores. Sus frases tienen acento senequista. No quiere que se mencione su nombre cuando llegue la hora de las inauguraciones. Leiza soñaba con volver a su tierra y nos confesará que no tenía trabas para ello "ni las que generaliter se atribuyen a los indianos, de Elenas" (8). Fue un esposo y viudo fiel, alejado de amoríos tropicales. Incluso si volviese a España evitaría la vanidad de la inauguración: "Y si me hallase ahí, estoy, según mi genio, que no concurriría si sospechara alguna gloria mundana y plácemes de hombres: que, al que solicita al cielo, debe huir como de peste peligrosa, pues pudiera tocar en alguna vanidad. Que, independiente de ello, viera componer en la plaza los bigotes, si celebrara".

Leiza denota en sus cartas un espíritu cultivado y exquisito. Salpica sus cartas de alusiones que denotan su afición a los libros. La distinción ya recogida entre luteranismo y calvinismo con las correspondientes alusiones a Alemania y Francia, el recuerdo de la Inquisición, el paralelismo que detalla entre las cartas de Larra-

(8) Alusión a Hélena, figura legendaria griega, de extraordinaria hermosura, raptada por Teseo y solicitada más tarde por Príncipes como Menelao, Filoctetes, Pátroclo y Ulises; seducida por Paris, fue llevada a Troya, ocasionando la célebre guerra.

mendi y las suyas propias con las de San Pablo y las del célebre Guevara (9), esa alusión perdida al mundo clásico en la figura de Elena, etc... denotan una educación y refinamiento, impropios del indiano que sólo posee dinero. Por lo demás, Leiza poseía ejemplares del *Arte* de la lengua vascongada de Larramendi, y quizá la *Geografía histórica* del P. Pedro Murillo, S. J. A través de los párrafos de sus cartas se palpa su sencillez y rectitud, el esmero en la administración de sus bienes, reflejado en las múltiples redacciones de su testamento, así como en la poca afición a censos, hipotecas u obligaciones no cumplidas. Leiza no era el americano orgulloso y endurecido, cuyo Dios eran el dinero y los halagos que éste proporciona a la sensualidad o a la vanidad.

La prosa de sus cartas, sobria y digna, es clara y precisa, espejo de su espíritu equilibrado. Llama en ella la atención el constante intercambio fonético entre *ss* y *cc*, típico de los vascos y reflejado abundantemente por la grafía particular. Así escribe *concidero*, *bacíllica*, *Iglecia*, *remición*, *expresción*, *pención*, etc..., y en contrapartida *serca*, *amenasa*, *presisa*, *moralisar*, *alcansar*, *agradesco*, *consep-to*, *reconoser*, *permaneserá*, *desencia*, *suseción* por *sucesión*, *forso-sa*, *embaraso*, *matrís*, *plásemes*, *selebrar*, *apresiabiles*, *exersiones*, *crasimientos*, *grasias*, *solisitar*, *resíbo*, *cajonsito*, *osiosos*, *pareser*, etc. Predomina con mucho el uso de la *s*, que probablemente se debe más a la pronunciación americana que a la vasca. Que Leiza no había olvidado el euskera en América lo muestra el pequeño inciso que incluye en su carta. Un inciso que permite lamentar la inexistencia de un epistolario en euskera entre estos dos hijos de Andoain del XVIII, unidos por un afán común, pero separados por el Océano.

El testamento de D. Agustín de Leiza

En su carta a Larramendi de 1762 Leiza se propone hacer nuevo testamento, quemando el que tenía, y dice expresamente que sería el noveno. D. Agustín es un hombre avezado a términos y

(9) Se refiere sin duda a las *Epistolas* del célebre obispo franciscano, clásico de la Literatura castellana, publicadas en 1539 y luego frecuentemente reeditadas y traducidas.

realidades jurídicas, y no confunde la generosidad con la imprevisión, la inconsciencia o la vaguedad ante las leyes civiles. En sus cartas a Larramendi habla de casos mixti fori, de jueces eclesiásticos y civiles, de escribanos y cláusulas, de comunicados secretos, de remisión de caudales, de fideicomisos, de comisionados, de pensiones, censos, hipotecas y obligaciones, de intervención de gobiernos, corregimientos y otros ejercicios de título de justicia y juramentos, etc. Se mueve con holgura y cautela por un mundo, donde la trampa o la imprecisión enredaban al más listo, en procesos y pleitos.

Su último testamento, que debe ser el décimo, es por lo mismo un monumento jurídico en que se miman los detalles. Y es al mismo tiempo un monumento de piedad y de generosidad. Por él nos enteramos de no pocas cosas del pasado de D. Agustín, que emerge del olvido con características similares a las que adornan sus últimos años.

D. Agustín de Leiza se define a sí mismo como "hombre de comercio". Nuestras suposiciones anteriores se ven confirmadas. Recibió importante dote de su esposa, hija de D. Antonio Latijera y doña Teodora Vieira. Parece que ésta estuvo casada en primeras nupcias con D. Pedro Agustín Latijera. Pero Leiza también habla con orgullo de cuantiosas sumas de pesos adquiridas con su trabajo. D. Agustín, el discreto, no había sido albacea, tutor ni curador de nadie ni tuvo a cargo bienes ajenos. Sus bienes estaban libres de censos y obligaciones. Le debían en el Perú miles de pesos; él no debía nada de importancia. Sus bienes eran cuantiosos: describe morosamente sus tierras y chacras, sus haciendas o cabañas de ganado donde criaba vacas y yegüas con la ayuda de capataces y peones, sus estancias y cuadras de tierra, sus fincas de alisos y manzanos, sus casas con límites y pertenencias, sus molinos; no falta una alusión vaga a sus esclavos.

Si se confirma la prosperidad debida al matrimonio y al propio trabajo, también aparece acompañada de rasgos generosos a lo largo de su vida. Sus donaciones de última hora no son fruto de arrepentimiento, o del forzado desprendimiento que impone la muerte. Ya en 1728 —fecha que indica su presencia en América y pisando fuerte— obtiene un favor real para la iglesia matriz de Jujú. En 1734 firma un papel en favor de los jesuitas patrocinando la fun-

dación de un Colegio en Jujú, que, sin embargo, no se llevó a efecto. Tomó parte principal en la fundación de la Tercera Orden de San Francisco por esas fechas, ya que indica haber sido síndico de la misma durante 27 años. Del testamento se deduce que su mujer falleció antes de 1743, lo que significa que D. Agustín guardó larga viudedad de casi veinte años. En 1746 funda en el Carmen de San Sebastián una Misa para la fiesta de S. José. La iglesia matriz de Jujú fue objeto de especiales dádivas: costeó el retablo de la misma, encargó a Cádiz la confección de una custodia u ostensorio y un cáliz que describe con minucia, empleando en estas ricas joyas no menos de dos mil pesos. Estos jalones en la generosidad de D. Agustín ponen de relieve un rasgo característico de su personalidad y una piedad acendrada.

Sorprende al comienzo de su testamento un cálido apóstrofe a Jesús crucificado y al final del mismo otro aún más singular por su contextura literaria dirigido a la Virgen María. D. Agustín desborda los módulos usuales de las formas testamentariles para abrimos una brecha en su mundo interior, en sus sentimientos más hondos y puros, en su fe sólida y bien fundada. D. Agustín además hará una completa profesión de fe, consciente de la ley inviolable de la muerte y de la obligación de velar y estar apercebidos ante ella. D. Agustín hace la ofrenda de su alma a Dios y dispone que su cuerpo sea enterrado en el cementerio de la nueva iglesia matriz de Jujú o en el interior de ella, "con entierro menor, sin pompa, con cruz baja, y los derechos parroquiales se paguen en entierro mayor". Un inconfundible aire franciscano anima la piedad de Leiza. Desea ser amortajado con el hábito franciscano y llevado en el ataúd de la Tercera Orden y sepultado limpiamente en tierra sin caja ni ataúd. Hace contrapunto a esta humildad la esplendidez con que quiere premiar los servicios de tal día: se darán cincuenta pesos a la sacristía del convento, y las varas necesarias de sayal para un hábito del religioso que le hubiere prestado el suyo para mortaja. Si muriere fuera de Jujú, desea ser enterrado, si hubiere, en la iglesia de San Francisco. Y si muriere en el campo, pide a sus her-

(10) A las dificultades habituales planteadas por los corsarios ingleses al comercio con América, se sumó ahora la guerra, declarada el 2 de enero de 1762 y que concluiría con la paz firmada en París el 10 de febrero de 1763.

manos, “los hijos del Seráfico San Francisco”, que soliciten el llevar sus restos a la iglesia franciscana más cercana, recordando que fue fundador y síndico de la Tercera Orden durante veintisiete años.

Con fidelidad encomiable a su esposa, enterrada en depósito en la iglesia de San Roque, dispone que se trasladen sus restos a la nueva matriz y sean colocados lo más cerca posible del altar del Carmen, devoción predilecta de doña María Josefa Latijera: “por habérmelo pedido así por cordial devoción a dicha Nuestra Señora”. Aquella iglesia matriz, objeto de tantas predilecciones por parte de D. Agustín, es una de las beneficiarias principales de su testamento. Se hace cargo de la continuación y remate de sus obras hasta su finalización, “con puertas, sacristía y demás obras necesarias con sus retablos y púlpito, que están hechos a costa de mis bienes”. D. Agustín había encargado un ornamento de brocado blanco, fabricado en Lyon, para el estreno de la nueva matriz y la fiesta de Corpus, distrayendo para ello más de cinco mil pesos. Luego se había de vender en las provincias del Perú y destinar dos mil pesos de su venta a ornamentos y ropa blanca para la iglesia matriz. D. Agustín había contribuido a sufragar la hechura y dorado del retablo mayor de la misma iglesia, que costó unos tres mil pesos. Además había mandado hacer en Cádiz una rica custodia muy ornamentada de vara y tercia de altura, de veintiún piezas y 56 marcos y tres onzas de peso, guarnecido el sol de la custodia y el viril con pedrería de esmeralda de pastas. Y también un cáliz cincelado y sobredorado con abundante y simbólica ornamentación. Todo importó más de dos mil pesos y la custodia estaba destinada al sagrario nuevo del retablo. Finalmente dejaba seiscientas libras de cera labrada de Castilla o del Norte para la inauguración de aquella iglesia.

La otra obra de su singular predilección era la parroquia de Andoain. Los apartados 31-39 del testamento hablan de su villa natal, “mi patria”. “Se está fabricando una iglesia matriz nueva, desde sus cimientos a mi costa”. Era la pura verdad. No es una apreciación global o fantasiosa de la construcción del edificio. En sus previsiones entraba el “lucimiento” total de la nueva iglesia. Por ello precisa con puntualidad en su testamento todos los detalles de adorno interior, como plata labrada, ornamentos, órgano, campanas y otras cosas. A los importantes caudales ya destinados

a la obra, añadirá otras posibilidades de incrementarlos en caso necesario, dejando la administración de los mismos bajo la dirección del Obispo de Pamplona, de los cabildos secular y eclesiástico de Andoain y del P. Larramendi. El encargado de asistir a todos los gastos pendientes es confiado a un sobrino de D. Agustín residente en Buenos Aires, D. José de Gainza, quien había de sortear para su cumplimiento las dificultades que ocasionaba la guerra con Inglaterra.

Dispone además en su testamento que se funde en Andoain una memoria perpetua con Misa cantada todos los lunes del año en sufragio de las benditas ánimas del Purgatorio, convertible, en caso de que existiese tal misa, en seis misas rezadas cada lunes; aunque supone que existirá los jueves del año la Misa del Santísimo Sacramento, "como la hay en toda la Cristiandad", dispone que, caso de no haberla, se haga la correspondiente fundación, con cuyos réditos se subvenga a una Misa cantada todos los jueves del año ante el Santísimo descubierto.

Un nuevo proyecto atrae la atención de D. Agustín en beneficio de Andoain, la fundación de una Casa de Misericordia. Hombre tan detallista y meticulado no podía prestarse fácilmente a esta dispersión de proyectos. Prefería hacer bien lo que hacía. Por ello, aun haciendo beneficiaria a la villa de Andoain de la venta de los vienes remanentes en América, prefería rematar cumplidamente la parroquia iniciada. Por otra parte, los informes recibidos de D. Francisco de Ibero acerca del costo de la Misericordia le hacía prever la insuficiencia de sus caudales para esta empresa, sin la aportación de los de su hermano D. Sebastián de Leiza, fallecido en Cádiz. No era tacañería, sino espíritu de orden. Por eso, en previsión de la Casa de Misericordia no pueda ser construida, propone una iniciativa de singular carácter social: la compra de tierras de labranza "para beneficio con su labor para los pobres que no tienen tierras en que sembrar, cuidando el cabildo secular de señalar a retazos conforme las familias". Tales tierras no se habían de enajenar ni empeñar por ninguna causa, ni siquiera urgente necesidad del Ayuntamiento, sino que se habían de perpetuar siempre para beneficio de los pobres, hombres y mujeres. A las mujeres que no pudieran beneficiarse de la tierra asignada, atendería el Ayuntamiento haciéndoselas sembrar del común. Los beneficiarios habían de co-

rresponderle con un rosario semanal por D. Agustín, “en que sean interesadas las ánimas del Purgatorio”.

D. Agustín supone que funcionará con normalidad la fundación de su hermano D. Sebastián para la dotación de doncellas casaderas o con vocación religiosa. Mas dispone que se supla su eventual falta si los propios bienes dan posibilidad para ello. Por último, si costeados los gastos de la parroquia y su decencia interior, quedase algún remanente de sus bienes, los dedica por vía de herencia a las obras pías expresadas u otras que ocurrieren, a la villa de Andoain, prefiriendo las más necesitadas. Dispondrían el Prior y Cónsules de la Casa de Contratación de Cádiz, con consulta de los cabildos eclesiástico y secular de Andoain, nombrados ejecutores y aíbaceas de su voluntad. La administración, con todo, correría a cargo de seculares abonados y no de eclesiásticos. “Y si todo lo contenido tuviere cumplimiento, como lo espero en Dios, será su patrono el cabildo secular de dicha villa de Andoain, pues *a mí me basta con tenerme por su hijo muy amado*”.

Pocos meses después de extender este testamento moría D. Agustín de Leiza, exactamente el 19 de agosto de 1763 (11). No llegó a ver el día grande de las parroquias de Jujú y Andoain, a cuyo engrandecimiento tanto contribuyera. Sabemos que en Andoain tuvieron lugar honras solemnes en sufragio del gran bienhechor de la villa. En ellas Larramendi pronunció una magnífica oración fúnebre, escrita en euskera, que pronto quisiera darla a conocer. Larramendi elogia sin tasa la esplendidez y piedad del mejor de sus paisanos. Fue un canto de cisne, porque poco después fallecía el insigne jesuita.

La historia siguiente nos la refiere D. Manuel de Lecuona con su acostumbrada exactitud. En 1765 estaban ya en pie los muros de la nueva iglesia, se proyecta el cierre de bóvedas, se encarga el órgano, los dos púlpitos, la reja de hierro para el antepecho del

(11) En las actas que siguen a la defunción de Leiza y que acompañan al testamento, llama la atención la nómina de vascos que se juntaron a la muerte del hijo de Andoain. A falta de escribano público, aparecen con título de Maestre de Campo, Francisco de Basterra, J. Antonio de Zamaralloa, Francisco Martiarena, Pedro de Ereña, los testigos Miguel de Indaburu y Juan Bautista de Muruaga, el Cura Rector don Pedro de Urtubey, el jesuita Pedro Navarro, etc. Es de notar también que, en trance de muerte, don Agustín dispuso la erección de una capilla a Santa Bárbara para servicio y comodidad de los vecinos.

coro, y va adelantada la airosa torre de la iglesia. En 1766 morfa el P. Larramendi y surgían algunas dificultades, pero prosigue la obra, trabajándose en la realización de los altares colaterales. En 1770 se remataba la preciosa torre, y se inauguraba solemnemente el templo. Todavía años más tarde se concluía la talla de las imágenes de los retablos. D. Manuel se extiende en su estudio en la descripción de estos elementos, en sus artífices y costos y de su estilo artístico.

En cambio no pudo construirse la Casa de Misericordia, debido a contratiempos que no pudo imaginar el talento previsor de D. Agustín. La expulsión de los jesuitas y la confiscación de sus casas acarreó algunas dificultades por hallarse depositados algunos caudales de D. Agustín en el Colegio de San Sebastián. Las largas gestiones que por otra parte se venían haciendo para la realización total de las posesiones de D. Agustín en América, se vieron también mortalmente afectadas cuando el primer albacea y depositario de los bienes de la testamentaría fue deportado por orden de Carlos III (11).

Los hombres proponen y Dios dispone según el refrán. Precisamente por eso lo que cuenta ante Dios y ante los hombres son los nobles y eficaces propósitos, aunque su realización escape a la voluntad de los humanos. En el caso de D. Agustín de Leiza, hay mucho más que propósitos. La hermosa planta de la plaza de Andoain, la solidez de su parroquia, la airosa estampa de su bella torre, la belleza catedralicia de su interior, están a nuestra vista como documento tangible de la grandeza de ánimo, de la piedad y de la esplendidez de D. Agustín de Leiza y Latijera, un singular indiano guipuzcoano, un hombre egregio de nuestro siglo XVIII, demasiado olvidado, que merece figurar con honor junto a la galería de los hombres grandes y que superó a todos en largueza y desprendimiento. Por encima de la memoria olvidadiza de los humanos y de la condición frágil de los proyectos de los mortales, emerge su despegue senequista de riquezas, vanidades y halagos mundanos, su afecto eficaz a su pueblo —“mi buena inclinación a mi patria”— y sobre todo una fe y esperanza más al-

(12) LECUONA, MANUEL: o. c., p. 18-34.



Iglesia parroquial de Andoain.

tas y duraderas, de las que nunca dejan confundido. El hábito franciscano que envolvió sus restos fue mucho más que una mueca sin sentido. Sobre su piedad y sus obras, sobre su espléndido desprendimiento, aletea la promesa bíblica: "Le acompañarán sus obras".

DOCUMENTOS

I

Dos cartas de D. Agustín de Leiza al P. Larramendi

Jujui, 13 junio 1760

Mi Padre Maestro Laramendi:

Mui Señor y venerado dueño mío: En este octavario del Señor, me a consedido su piedad el consuelo deseado y esperado de rezevir la favorecida de V.P. de 22 de diziembre de 1758: tan completo en todo y a satisfacción mía, que su reconocimiento y reconpensa remito a Dios, pues save equibalentemente premiar a quienes se dedican a su santo agrado y servicio, por lo que quedo cierto que experimentaré V.P. con aumento de gloria en su santo Reyno, por lo actuado en esa nuestra Patria, para que tenga cumplimiento la obra de esa Santa Iglecia, que ya la concidero manifestada sobre la as de la tierra con demostración de lo que a de ser, que ya se muestra a mi concideración, de que no cesaré de dar gracias al Padre de misericordias, pidiéndole le conseda a V.P. salud y vida para la continuación de su facilitación en los tropiezos que el enemigo común propondrá hasta su total perfección, y que con este consuelo le sea a V.P. menos penosa la muerte, y sí sea cual muchos siervos de Dios desearon y lograron.

Quedo impuesto en los entes (?) de nuestros parientes y compatriotas, que me expresa V.P., cuja ponderación en mi mente, desde la antecedente que rezeví de V.P., no se me había olvidado, y aora renuebo y me persuado a que les corresponde V.P. con el término de "los protestantes", que concideraba yo no ubiese por la lejanía de Alemania; pero se me dirá que Francia está serca, aunque en distinto artículo, pero la fee definirá V.P., pues les a oydo de serca sus vellos conceptos. Pero bálgaes la firmeza de sus corazones para que el Santo Tribunal no tenga en qué entender. ¡Cuántos en el

mundo cathólico desean semejantes obras, y no consiguen, aun con aplicación de sus medios; y que haiga tanta limitación con razones equivalentes en esa nuestra Patria, que discurrieron oponerse (dejando lo principal, que es el servicio de Dios) a un tamaño veneficio, de que tengan templo donde yr, sin las fatigas que al antiguo, por su lejanía y riesgo, dearruinándose como amenaza quedar, sin tener a dónde zelebrar los divinos oficios, con la obligación precisa de oyr misa y cumplimiento del precepto anual, que supongo sus circunvecinos abrán tenido bastante que moralisar! Y dejando esto por materia que se deve abandonar y no formalisarse, bamos a lo principal. Díseme V.P. el dictamen del maestro D. Francisco Ybero fue en que la Iglesia vieja quedase una buena vacíllica, aun después que se diese uso a la nueba, a que supongo convendría ese senado ateniense. Y si, como estoi distante más de tres mil leguas (según Murillo), ubiera estado presente, me persuado a que aprobaría el dictámen, pues save Dios si abrá quien se acuerde de poner una luz sobre aquellos huesos desamparados de esos christianos viejos. (Acuérdome de mis padres. ¡Quién supiera dónde están para trasladarlos a la nueba y ponerlos en una bovedita serca del In-troitto!).

Quando se me escribió de deshazer dicha Iglesia para aprovecharse de sus materiales para la nueba, el aver respondido que por mí no se egecutase, fue porque con cualquier acecimiento no se iciese culpa o cargo; y quedando yo libre por dicha expreción, es cierto que me parese que la Junta de ese Consejo determinará el que se dedique todo el material no necesario de la Iglesia vieja para la nueba, como V.P. me dise, para que el horro del gasto equivalente se aproveche en la nueba.

Y en cuanto a los agradecimientos de esos señores, dóilas por recevidas; y con que reziva Dios por digna ofrenda, abré conseguido mi intento, que lo demás del mundo *Aita nereea, aireac eramaten gluela*. Y no a sido ni es de mi genio, pues de querer llevarse algo de éste, se pierde mucho mérito y esto no conviene, sino aumentar todo lo posible.

En punto de la solicitud de la real venignidad, nunca se podrá solicitar de antemano, pues con la llegada del caudal a Cádiz, luego entra en la Caza de la Contratación, y el decir los señores que concurren que no pueden dar informe sin mandato superior, es consecuencia de sus cargos, por lo que escriben se solicitase en la Corte por mano de agente o amigo;; y si no se puede conseguir, paciencia, que Dios proveherá de lo necesario. Yo escreví a mi hermano Sevastian con la remición; y no alcansándole, quedo sin solicitud. Y no obstante, para solicitar una gracia real no será tarde.

De la data de los doze mil pesos, ya me escrivieron los señores

del Consulado; y las disposiciones con las precauciones que V.P. me dise, de su depóbito para su seguro y su administración para todo lo necesario por mano y dirección del maestro Ibero (que supongo éste será el hijo de D. Ignacio (1), según la expresión de la antecedente de V. P.), tengo por tan acertado como conveniente, pues otro ninguno podrá con mejor dirección que el que a de operar en la obra, de que resulta que tendrá más libertad para con los operarios y éstos maior sugestión, como para echarlo al que no cumpliere con su obligación; lo que servirá de respecto a los demás.

Díseme V.P. compra del terreno (Acuérdomé del gorvo (?) con que la primera vez ofreció mi primo el Rector para zelebrar sin costo alguno) y que tenía mayorasgo. Yo solo me acuerdo de haver visto, cuando fui de San Sevastián a despedirme para venir a Cádiz, una Plaza, Plazuela o campo pequeño, donde está la caza (sic) del Ayuntamiento, a man derecha de la única calle que corre por mi caza a la puente, y no sé si será Plazuela donde se fabrica o en el campo que bí, que acá para la Iglesia vieja, preguntando dónde-tava ésta, por ignorar, a causa de haverme criado en San Sevastián desde la edad de dos años, en los que me dejaron mis padres por su fallecimiento.

En cuanto al mayor premio de que le hase V.P. acrehedor al Maestro Ybero, además de lo consertado, se servirá V.P. de avisarme, para corresponder a la satisfacción que tiene V.P. de haverle ofrecido en mi nombre, que agradezco a ambos, por el concepto que se han formado de mi buen deseo de reconocer el veneficio que recivo de sus favores.

Díseme V.P. que dicho Maestro D. Francisco Ybero formó juicio de que, no ayudándose con el material de la Iglesia vieja, pudiera faltar algún dinero del caudal destinado y que está en la Caza dicha de Cádiz para la conclusión de la obra; y aplicando dicho material, se sigue que abrá menos cuidado. Y cuando falte en éstos términos, tengamos fe en Dios que no nos a de faltar con sus providencias; éstas no se estrechan y acude a quien es servido en tiempos oportunos, maiormente para emplear en semejantes obras, por lo que le dirá V.P. que es temeroso; no descaesca de sus buenos discursos para la perfección de dicha obra, ni V.P. divierta sus ocupaciones con el discurso del adorno interior, que Dios no a de olvidar o desamparar esa obra que es suia, pues no se atenúa a cantidades de solicitudes mundanas. Y fiado en esto, no se acovarde este ijo de Lizaur (éste era el término con que davan los muchachos de San Sevastián a los de Andoayn para apuñetarse bien en mis tiem-

(1) *Al margen, de letra de Larramendi: Ojo para lo de Ibero.*

pos, no sé si permanecerá; esto era decir que eran vasallos de D. Joseph de Lizaur).

El retablo maior parece que está dorado á pocos años, que costé dicho mi hermano Sevastián, y no sé si vendrá bien para la testera dessa nueva Yglesia, para su lleno cumplido, que bien podrá con alguna agregación. Y por vía de curiosidad mía, sírvase V.P. de aplicar un rato a aser una nómina de dicho adorno y del costo que podrá tener. Ya veo que por mucho que se adorne, siempre tiene ueco un templo. Pero yo no boy en estos términos, sino en lo más preciso de la desencia. Las alajas de plata siempre e tenido por mejores labradas por esos payses, que no en este reyno, porque por lo regular son poco aseadas y lixadas, con lo que pierden su lustre con poco manijo; por lo cual envié providencia y me trageron una custodia labrada para esta Yglesia matris, echa en Cádiz por Maestro que eligió dicho mi hermano Sevastián, y estos Maestros no tienen los principios y conciertos de los que esos payses. Y en todo ello y lo asesorio, siendo V.P. presente y que tiene bien visto y especulado todo, y que se a aplicado en agrado de Dios a formalisar esa obra, sírvase de decirme su sentir, y bamos a pasos largos en solicitud del cielo, pues deste mundo sabemos lo que emos de sacar, que estamos biendo cada día y ora, además de la consideración, lo que aun los gentiles conocieron; y no careció dello Saladino rey de Oriente, pues mandó a su Alféres que en su entierro llevase en una lanza una mortaja, diciendo en alta vos que solo esto sacava de este mundo. Por lo cual mi pensamiento a sido y es, el de anticipar en vida las lámparas que me alumbren y dejar para lo último, lo inescusable a más no poder, cuio dictamen deixo a la maior comprehensión de V.P.

Quedo en la ynteligencia de lo que V.P. me dise de D. Joseph Rodríguez Tamayo, y soi con V.P. en lo que le parese de presumpción; pues conmigo formó sentimiento porque dirijí ese caudal para su mayor seguro a la Caza donde está, sin conciderar que el primer riesgo envié ausente (?) de dicho mi hermano Sevastián, a dicha Caza, y cuando llegó, ya era muerto. Este accidente no deve de esperar, y teniéndole en la reputación a mi servicio, ¿quién asegura las contingencias que sobrevienen a los hombres durante sus días? Y después de ellos, no savemos lo que será; causa por la que se han perdido muchos caudales. Y arto satisfecho puede estar con correr con otras negociaciones mías, y que las tiene en manejo para remitirme, y por lo que V.P. me dise le escrivo el contexto de la copia o adjunta, en términos que no deverá cargar la concideración en V.P., sino en mi livertad de correrle la pluma, lo que ejecuto por pareserme conveniente, y entienda que en su fideicomiso pueden conoser y pedir cuenta el Illmo. Sr. Obispo de esa diócesis, el dicho

Rector y otro cualquiera que pasa por esas calles, por cauza del venefisio que carese; que le muestre a su avogado, con cuió dictamen me escriví que prosedía en todo, ni sé quién le dirigió a dicho Sevastián, que supongo que sería buena dicha dirección, pero no conforme le escriví, y comensamos a cartear y tratar nuestras disposiciones y se apartó de mi dictamen y estoi en que fue dicho Rector la cauza, sobre que le escriví mi sentir, y reservaría para sí. Quisiera que dicho contexto esté al agrado de V.P. y que se le mueba al cumplimiento de su obligación, pues será caridad que se usará con las almas de mi hermano y la suia :para lo que se puede presentar ante Su S.^a Illma. dicho Rector, yendo en persona para pedir copia auctorizada de el testamento, y en su vista pasar a las demás diligencias, pues se deven practicar aun con erederos lejítimos de suseción, cuando ay legados que cumplir, sobre que V.P. dirigirá como conviene, y de sus resultas espero aviso con dictámen de V.P.

Tamvién con dicimulo pudiera escrivir ese Illmo. Sr. al Illmo. Sr. Obispo de Cádiz, que con motivo de vicitá haga llevar el testamento a su vista y mande su cumplimiento y envíe él un trasumpte en forma que haga fee, para en su cierta inteligencia se solicite lo conveniente: lo que pudo haver hecho ese Rector, dejando las demás expreciones que su pluma corrió tras el patacón indiano, de que tengo copias. Cada asunto deve correr por los términos correspondientes, sin inclinarse a manejos que nos les compete, y menos a los eclesiásticos, que fue la cauza que no correspondiese dicho albazea; y pretendiendo conmigo lo mesmo dicho Rector, manifestándome su virtud y dinero, le escriví con mi umor para que divirtiera el suio con dicho Rodríguez; ¿adónde se verá ni se a visto que no se tome cuentas a albazeas, administradores de mandas forzosas, de obras pías y no pías? Y cuando tenga tal cláusula, es nula y deve ser castigado el escribano que tal puso, por pena ynpuesta, por la obligación que tienen de dirijir conforme lo dispuesto por las leyes, y así no es de ningún emvaraso. Yo cuidadoso no le digo desto, porque no infiera que V.P. me a impuesto. En lo que le apunto verá las obligaciones en que está constituído; y por fin si es erederero, es gravado; y así acudir luego al cumplimiento del gravámen, no sea que los avogados se yntrodusgan con cuestiones y se redusgan a pleyto, que a este estado suele conducir, para perder, la imprudente codicia.

Aprecio la expreción que V.P. me hase de la fundación del Ospital. Yo tengo echo mi testamento por sexta vez con cláusulas sobre este asunto confuso, dejando al advitrio de dicho Consulado, con consulta de ese País, lo que aclararé con la prevención que V.P. me hase en otro nuebo, como tamvién sobre las mugeres, con la

luz que me dan las consultas de paz, sobre la Casa de Misericordia de Filipinas y la mejor será la de la dirección de la Divina Piedad, como le pido y espero me conseda.

Díseme V.P. de su cumpleaños, que eran 68 los que el Señor le ha consedido con elección de su persona para poner en obra esa Sta. Yglesia, y ffo que le a de continuar hasta su total perfección, con la laudatoria en su colocación, acordándose de su Arte (que tengo los primeros que vinieron 2 tomitos) para que los señores baserritarras le comprehendan a V.P. en la oración que yciere. Y fuera uno de los grandes veneficios que rezivo de Dios el que me consediera, como deseo, su asistencia, pues aunque los años que me acompañan ya son serca de 65, la salud es competente y siempre con buen arreglamiento, con agilidad, en los términos que me conoció D. Manuel de Berroeta, vezino de San Sevastián, aún para campear a cavallo. La cauza de mi detención en este Reyno (ablando en términos umanos) ha sido la fábrica desta Sta. Yglesia matris; su conclusión espero en Dios en este año, pues ya estoi por atechar actualmente, y luego pasará a Potosí en solicitud de recaudar lo que me deven, que es cantidad, y evacuar lo que exsiste sin reparo, como tamvién lo que aquí poseo, que importa algunos medios reales, como save dicho Berroeta, y todo sin pención de zensos, ypotecas ni obligación alguna, porque no e acostumbrado empeñarme, desde que Dios me dio de 8, a 10 (2), mediante viages y diligencias, sin intervención de gobiernos, correjimientos ni otros egercicios de título de justicia y juramentos: porque siempre e repugnado con orror y miedo de incurrir en la indignación divina, por lo mucho que se ve en este Reyno y sus castigos, en los que han egercido y se emplean en ellos.

Dígame V.P. qué costo tendrá la fundación del Ospital, como se dise; y si del caudal que dejó dicho mi hermano Sevastián, tiene algún dinero para ello, con lo demás que se le ocurriere a V.P., para, si Dios me diere vida, formalizar mejor mi testamento, arreglándome al tiempo que ocurriere, conforme fuere. En caso que no pueda yr en persona, desmayo y br... en Dios que no e de tener; otras travas que me detenga, no tengo gracias a Dios, ni e tenido, ni las que generaliter se atribuyen a los indianos, de Elenas; y si me hallase ay, estoy, según mi genio, que no concurriera, si sospechara alguna gloria mundana, plásemes de hombres; que al que solicita al cielo, deve uyr como de peste peligrosa, pues pudiera tocar en alguna vanidad; que independiente dello, biera conponer en la Plaza los bigotes si selebrara.

La epístola de V.P. se parese a algunas de Sn. Paublo, pero ésta

(2) Sigue un signo extraño: U" = ¿años, miles de pesos?

a las del Sr. Guevara, y así para su letura, cogen el jardín, que me alegraré uela a flores, como a mí me a acontecido con la de V.P. Esta ba por la vía de Cartaxena y con su duplicado por la de Buenos Aires. Escribiré a los Sres. Ignacio (3) Ybero y a su hijo, por considerar más vreve.

Repito mi afecto a la obediencia de V.P., cuia vida guarde Dios muchos años. Jujui y junio 13 de 1760 años.

B.l.m. de V.P. su af^o paysano y servidor

Agustín de Leyza (*rubricado*)

(Arch. Loyola, *Carpeta 4*).

EL GENERAL D. AGUSTIN DE LEIZA AL P. LARRAMENDI

Jujui 4 diciembre 1762

M.R.P. Manuel de Larramendi

Mui Sr. dueño y paisano mío: Recibo 7 de V.P.: sus fechas las 3 de septiembre, 2 de 19 de nobiembre y 31 de diziembre del año pasado de 61, y las otras doz de trez de henero y 21 de febrero del presente año: las que me condusen las más apresiabes noticias de la permanente salud de V.P., como tan ymportante para ese Pais, y favoreserme a mí que por sus buenos exersicios espero le conserderá la Divina Piedad su dilación para después premiarle con eterno descanso.

Díseme V.P. la boz que corrió de que io era muerto y que con la llegada del Navío San Ignacio fue savedor de que ero bivo; de cuio gusto doi a V.P. las gracias, y siendo natural el morir, no sé de dónde dimanaría, pues el Señor, libre de acsidente que pudiera ocasionar, me ha mantenido sin novedad, gracias a su Divina Magestad.

Mi amigo Dn. Joseph Rodríguez Tamaio me escribe sobre la testamentaría de mi hermano Sebastián con el estilo suave que V.P. save, de castellano sagas y biejo, queriéndome satisfazer con presunción de que me desbelase (y ¡qué poco me conosel!), pero sin determinar lo que deve ¡y a su sagas razonamiento! y correspondiendo a su milodía, le escribo como viscaíno lo que berá V.P. por la copia en capítulo que a ésta acompaña; y lo que siento es que subserderá lo que le digo, de morirme sin cumplir la voluntad de Sebastián, y quedará el caudal a advitrio de otro, que dirá no me comunicó; no sé y para reparo desto soi de sentir que con poderes

(3) *Tacha*: Don Francisco.

de ambos Cavildos, a costo del caudal de Sevastián, benga hun ladino de esos a Cádiz a tratar con él la materia; y en no queriendo sugetarse ante el juez real por caso misti fori, y que hai mejor expediente en lo secular que en lo eclesiástico, donde se eternizan ynmortalmente las causas, y le aga cargos y le obligue al cumplimiento de su cargo, lo que se puede, si por cláusula no constare de comunicatos secretos, como así me persuado, y para el buen entendedor basta con esto. Lo que estraña es que en hun Cádiz faltaron directores y escrivanos prácticos para ambos hermanos. ¡Qué diré yo en este guaico, que no hai a quien hazer una pregunta! Dios me alumbre a su santo agrado.

En el subseiguiente navío beo que resibieron V.P. y los de ese Ayuntamiento mis cartas que con detención en Buenos Aires caminaron, por lo que no remito sus copias.

En quanto a no haver escrito esos dos Cavildos con separación, dege V.P. a los nuebos críticos que quieren establecer nuebos estilos, que gasten de su umor.

Sobre las bariaciones que ubo para esa fábrica (como escreví), no estrañe; pues el enemigo común procura perturbar, y quede gustoso con que la Piedad de Dios por medio de V.P. que le puso por su parte, se facilitasse su consecución. Ya ven nuestros Parientes y Paisanos el beneficio que resiven de Dios, que le sehan gratos. No dudo que yo me estoi complaciendo que para la obra tan de su agrado tomase por ynstrumento a hun hijo suio de ese lugar, cuando devía ser repelido por mis deméritos.

Discurriré en algún saine (*sic!*) para el D^{or} mi Primo, en recompensa al gasto que tiene con V.P. cuando ba a Andoain, dándole su messa y cassa, no obstante la obligación que le yncumbre de atender a V.P. con galantería por muchas rrazones.

Beo lo que me disse V.P. sobre el adorno de esa Santa Yglesia, y se deve atender maiorme (*sic!*) donde ese lugar no puede; y la fábrica correrá en los términos que en otras partes, a cargo de los eclesiásticos y para el consumo de éstos será mui corta; y para que corresponda lo ynterior en lo pressio (*sic!*) a lo exterior, concurriré gustoso, y para esto conclúyase la obra material de la Yglesia, y en el ynter suspendo el determinar sobre la obra de la Misericordia, porque para ella, por su costo de fundar tan cresido, tengo que berme con mis medios, por la gran decadencia de mi caudal en las dependencias de las Provincias de arriba y saver en qué resultas quedo, y de ellas determinaré a favor de ese lugar, quitando lo demás que comunique para San Sevastián y monasterios. Y para evitar confusiones, aré nuebo testamento y quemaré el que tengo, como he practicado; y será nobeno, mediante Dios, a quien ruego me alumbre y me dé asierto.

Ya parese que io no tengo que ynstar sobre la grasia de los derechos, pues V.P. gobernará su pretención si conbiene, como mejor le peresiere. De la Cassa Rectoral, no tratemos por aora; y bamos a lo contenido de la Yglesia, porque es sierto me repugna el costehar.

En quanto a que Tamaio tenga ynterbención sobre esa obra y su caudal destinado, no tenga V.P. cuidado, que sin su expresión y su ánimo a vista del prosedimiento con el caudal de mi hermano, y aun al prinsipio se me ofreció y se me dio por sentido que yo ubiese puesto en la Cassa de la Contratación; le respondí que era mortal y que dicha Cassa avía de bivar, y por esto lo aparté de ynterbención con V.P. y de lo perteneciente a ello, aunque continúe en mis negocios por lo esclavonado que estava con Sevastián, que fue preso. Esta yrá por mano de D. Josph Pachino, residente en Cádiz, y todas las demás.

Beo la desasón con que estavan los vezinos de Andoain por no tener carta mía y que en breve se aquietaron con el resivo de la que le escreví al Consejo con la jurídica sección del Patronato, de que estoi gustoso, por estar en todo satisfechos de mi buena ynclinación a mi patria, y que eso lo reservo para mí como nesositado de la Piedad de Dios para la salvación de mi alma.

Buelvo a nuestro Tamayo en haver exparsido la boz de que escreví para obras en Cádiz, lo que es mui falsso y fuera expesie de locura en mí, y assí no he escrito ni pensado ni tengo fundamentos para tanto discurso, y V.P. fuera savedor como de mis pensamientos para mi réximen en lo que pudiere, sin estender mi juicio que, aunque limitado, no es tan flaco. Y assí esté V.P. sólo en lo que comunico con V.P., y de todo lo demás que oyere, diga que es falsso (como en el cresimiento que disen hai de mi caudal: desatinos ahun para ymaginar los que saven cuánto son sien pesos y cuestan el ganarlos, aunque desentrañara el serro de Potossí, de cuió mineral y de otros tengo experiencia, porque mis primeros años de este Reino me exercité en travajarlas) y el clérigo Ybarrola fuera bien se ympusiera mejor, para correr la pluma, pues quanto escribió es falsso.

De las resultas que se puedan originar manteniendo la Yglesia bieja que V.P. me disse, se me ofresse (y no digo que se aga más de lo que hubieren por conbeniente), si fuera combeniente aprovecharse de la piedra de su thorre y parte de la Yglesia para la nueva, para con este motivo no tubiesen esos vezinos tanta repugnancia para deshaser lo combeniente y que no binieran a conocimiento del motivo principal; pues, como digo arriva, por aora no me determino a que se ponga en obras la dicha Cassa de la Misericordia, hasta ber las rresultas de mis dependencias y estado de

mis vienes, por el mucho costo de esa fundación, que no sé si alcanzará, ahun yéndome mui favorable en todo, y sólo pudiera ayudado del caudal de mi hermano Sebastián. Para esto era menester que estubiera en otro umor distinto del que tiene la posesión: y no obstante, le aré hun apuntito.

Vengo a lo más gustoso por la complasencia y ternura con que resivo la expresión del estado tan adelantado en que corría essa Santa Yglesia de nuestro Andoain. Repitamos muchas grassias al Señor, que nos consede sus beneficios a manos llenas, y sepa io reconoser para mejorar de vida, que es la recompensa a que pretende su Divina Piedad y Livialidad. Y en quanto a que por no alcanzar los quarenta y cinco mill pesos por la cavilación de nuestro Maestro Dn. Francisco Ybero y que hassu juicio se necesitarán otros doze mill pesos para el todo de su perfección, y me añade V.P. que de leher no me asustare, esté V.P. sierto en esto, pues para tales obras ni se me pega el dinero, de suerte que no me pueda desprehender, pues tengo consentido que restituo a su Dueño, y esto precissa para con esto condusir a su Soberana Presencia menos cargos de los que espero. Y para si fuere necesario, y no por essa obra, tengo en Cádiz en poder de Dn. Joseph Pachino, como seis mill pesos fuertes o los que digere, que se le remitieron para empleo y su remición a Buenos Aire, sy parece se detubieron por caussa del rompimiento de la guerra con el inglés, y que no abrán caminado ni bendrán tan breve por dicho ympedimento. Y en casso de hallarse en su poder, los aplique a essa obra, si necesario fuere; y si se hallan en efectos empleados, procure su reducción a dinero, que considero no llegará a este aprieto por el adelantamiento de dicha obra, y que para su conclusión se llevaban de Cádiz veinti y hun mill pesos que havia, según me escriven; y quando no sehan suficientes ambas cantidades, permitiendo esos mares ynfestadoss de dicha nación ynglesa, podré embarcar alguna cantidad más: pues concludida dicha obra material por dicho maestro, es necesario acudir a la desensia de lo ynterior, esto es, para lo presisso, de que se me dará rrazón para mi gobierno.

V.P. me disse que las cuentas del Maestro se embiarán a Cádiz o se darán en ese País. Y considerando que esto me propone V.P. para el maior crédito de dicho Maestro, por darle gusto, pues bastava con una palabra de V.P., remito mi poder a Cádiz a Dn. Joseph Pachino, para que éste sobstituia en San Sevastián a quienes le paresciere, por no tener yo a quién remitir: por lo cual V.P. por su elección y dicho Maestro, saldrán con más aplausos; que para mí, con que se diga se acavó la plata en la perfección de la obra, basta. Y la compra del altosano me parese bien, por quitar la vista a dicha Yglesia. Y desirme V.P. que su lustre saldrá ympresso con mi nom-

bre, suplico a V.P. omita, pues el genio que Dios me ha dado es mui apartado de esos aplausos mundanos, pues sólo solisito que me asepte Dios en descuento de mis pecados, con que haia distribuido bien sus talentos.

Asta aora he preguntado a V.P. sobre mis discursos, sin resolver: pues primero es salir de hun empeño que emprender otros, sin concluir con lo que V.P. me dise con el Maestro Dn. Francisco Ybero; quedo ympuesto, y como digo, deixo esto para después.

Por la sitada de 31 de diziembre selebro el que llegasen mis letras a esos señores del Consejo y se aquietasen de sus escrúpulos de no resevir letra mía, cuio testimonio de su acuerdo agradezco como continuación de las onrras que le meresco, y el resivo por V.P. del cajonsito con las dos cajas. El polvo que yncluía, con los mondadientes y la piedra, es de mi complasencia, como la equibocación que padesí con el padre del Maestro Ybero por no haver yo comprehendido la expresión de V.P., pues mejoró el destino con darle a su sobrina, y aplicado los mondadientes a quienes no tenían dientes ni muelas, con lo que sin lastimar las enzías, pasarían a otros por su presio, con que a rredundado en caridad, del que me ago partísipante.

V.P. disponga el que es Maestro organero haga el órgano que V.P. me disse para essa yglesia nueva a costa de los seis u ocho mill reales de bellón, que supongo serán cossa de quinientos pesos, poco más o menos; y en quanto al organista para la selebridad de las fiestas, determinará V.P. lo conveniente, tratando la materia con dicho mi apoderado D. Joseph Pachino.

Con lo que han visto los clérigos que tienen que ablar sobre el Patronato de la Misericordia, si llegare el caso, lo que yo estraño es que no aian cogido al Maestro y echádolo al río, porque emprendió tal obra, porque no concluía; sus oposiciones y desatinos no estraño, porque quieren apropiar como acrehedores que se consideran de quanto se dedica a los templos y obras pías; y si se ponen, se pierden.

El tiempo presente de dicha guerra no permite ningún rriesgo: motivo porque con la notisia que tubieron en Buenos Aires, se desembarcaron los caudales que remitían, en que era yo ynteresado, que yban para empleo, por lo que si consiste en algún empeño a interés, para la conclusión de esa obra en quanto es del arte del Maestro, para lo exterior será menester coger, como espresaré en mi poder; y para lo demás del ynterior, se tendrá pasiensia hasta que llegue dinero mío, que daré providencia para que se remita y se continúe con lo ynterior, que era el primer empeño que hago desde mis principios. Y si resultare alguna sobra de reales, podrán aplicar al gasto de los vezinos de la colocación, que supongo se podrá hazer

sin la perfección ynterior, pues ésta no ympide, y Dios querrá que continúe y se conclua. Y como digo, hasta su conclusión no tratemos de otros gastos. Y assí, que tenga pasiensia María Bautista y todas las demás, porque, como se ha visto en la repitición de esta Yglesia de aquí (4), he llevado el procurar concluir lo comensado y parese que Dios me quiere conseder. Y en quanto a estar enterado del Rector, á tiempos que estoi, como he manifestado en averlo apartado de mí y en las cartas que le he escripto, sólo con la bondad de Sebastián tubo lugar.

Apresio lo que V.P. me disse sobre mi pregunta de la onrradez tan general en el mundo, que no se halla la capa. Yo estava ygnorando de que en San Sebastián avía Consulado. Considero que será de la Compañía de Caracas; me ynformaré para mis discursos.

Sobre los que discurren en esos Países ser mis señores, tiempo á que les escreví no biniese ninguno por mí; a lo qual me motivó las muchas experiencias que en mi cavessa y en las agenas tenía. Y por esto han mudado de sus pensamientos, porque les dije que, no siendo yo cavallero castañetero, no me podía servir de cavalleros de pelucas y pies de danssa, como vienen años ha, y assí se han perdido y r raro es el que se a logrado.

La ynquietud de su juicio le llevaría a essa al Rector jassí a de morir! Me escribe cuatro cartas largas, enbiándome copias de las que se han escripto con Tamayo; y lo que siento es que Tamaio con su sosiego a de haser que lo lleven a San Andrés. Tamaio me envía las copias de su correspondensia con el Rector, y por mi cortedad no puedo concordar las unas con las otras; y no se si le acompañará alguna ynquietud de espíritu por lo que nos acusa.

No se enoje V.P. con nuestros cónsules romanos de nuestra patria. Con ellos se ha de selebrar la colocación (5) y le han de dar mill paravienes. Los hijos de San Pedro, discurre, sin comedirse a cossa ninguna, querrán ser bien servidos de todo el pueblo; pero no quedarán sin desir por esto y por lo otro, que es propio de osiosos el motejar; y si se les pregunta la caussa, no hallan en sus libros qué responder. Y assí bálgasse V.P. de su prudensia y esperiencias, y bamos a lo que ymporta.

Hun fabor pido a V.P. y me ha de conseder: que en los sermones de la colación y conversacioness no se coja mi nombre, y sólo se diga, y con berdad, que la Providencia y Piedad de Dios a dado a ese lugar el consuelo que necesita; va con consederle el beneficio que resive, para que den las devidas grasias.

(4) De aquí = lo añade Leiza de su mano.

(5) Corrige por *colación*.

Buelvo a nuestros cónsules romanos. ¿Qué más ladines, crítica y política quiere V.P. que tengan, que la que contiene la expresión de su acuerdo que me remiten? Baia hun poco de este divertimiento en la molestia que causare esta epístola, que se parese a las del señor Guebara en su estención, aunque he procurado rredusir a lo presiso, quedando como quedo, mediante el favor de V.P., de todas las particularidades de esa Yglesia y País que deseava saver, enterrado; y porque no se enojen, les escribo esas dos letras.

[De letra de A. Leiza] Nuestro Señor guarde a V.P. muchos años. Jujú y diziembre 4 de 1762.

Besa la mano de V.P. su afectíssimo paysano y servidor

Agustín de Leyza

(Arch. Loyola, *Carpeta 4*).

II

Testamento y acta del fallecimiento de D. Agustín de Leiza (1)

Jujú, 12 diciembre 1762

A VOS, Señor crucificado devo pedir, como os pido, la dirección de este mi testamento, para su acierto, mediante vuestra inspiración, por havernos dexado vuestra piedad esta enseñanza a lo último de vuestra vida con el acierto de vuestra infinita saviduría. Y así, líbrame, Señor, de los errores de los hombres, y no sea de vuestra divina Magestad reprehendido como al que calificaste de necio, por lo que a la pregunta que le hicisteis no consta que te respondiese. ¡Ea, Señor, por Vos mismo y por vuestra caridad y magestad y amor, concededme, pues soi uno de los herederos de vuestro sacratísimo cuerpo y preciosa sangre, y que [por] vuestra sacratísima pasión y muerte me asegureis la herencia prometida de vuestra gloria, atendiendo benigno a que no me perturbe en lo que fuere de vuestro agrado, para la salvación de mi alma, con los auxilios de vuestra gracia, para lograr la paz interior, con el alumbramiento que necesito, y gozar las eternas bodas en la posesión celestial en vuestra compañía. Amen.

En cuia firme confianza (3v) doi principio, en el nombre de Dios Padre, en el vuestro y del Espíritu Santo, que sean siempre

(1) Se trata de una copia del mismo hecha por el escribano don Carlos de Ubillos Torrea.

glorificados, pues en caveza del Rey Ezequías por el profeta Ysaías nos avisais y amonestais que dispongamos de nuestras casas, ordenemos nuestras almas y hagamos testamento, pues sin duda hemos de morir, y desta atención nos llama Jesús, como dexó dicho en otras muchas partes.

SEPAN quantos esta carta de testamento, profesión de la fe y última voluntad vieren, cómo yo, AGUSTIN DE LEYZA, vecino de esta Ciudad de San Salvador de Jujú y natural de la Villa de Andoain, en la Provincia de Guipúzcoa, en los Reynos de España, creiendo, como creo, en el misterio de la Santísima Trinidad, padre, hixo y Espíritu santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero; y en el misterio de la Encarnación del Verbo eterno en las entrañas de la virgen Santa María, nuestra señora, y de todos los demás misterios que tiene y cree nuestra Madre la santa Iglesia, en cuiu fee é vivido y he de morir, tomando por mi abogada e intercesora a la Reyna de los ánxeles la Virgen Santa María, y al glorioso San Joseph: estando como estoi, sano, en pié y en mi entero juicio y entendimiento qual Nuestro Señor me ha dado, y conocimiento de lo que hago: considerando que es estatuto y derecho natural, decreto general y ley imbiolable, que toda criatura a de morir, mandándonos que belemos y estemos apercividos para quando su divina Magestad nos llamare, y por la fee de nuestra resurrección (4 r) para ser juzgados, otorgo en la forma siguiente:

1. Primeramente ofrezco y encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor, que la hizo, crió y redimió con el premio infinito de su sangre, y le suplico la quiera perdonar y llevar al descanso eterno con sus escoxidos; y que, quando Nuestro Señor fuere servido de llevarme desta presente vida, sea mi cuerpo sepultado en el sementerio de la nueva santa Yglesia Matris, o dentro de ella adonde les pareciere al señor cura y mis alvaceas, con entierro menor, sin pompa funeral, con cruz vaxa, y los derechos parroquiales se paguen de entierro maior al señor cura según su aransel.

Mi cuerpo sea amortaxado con el ábito de la sagrada religión de nuestro Padre San Francisco y sea llevado en el ataud que tiene dicha sagrada religión y sus terceros, pidiendo uno y otro al prelado de dicho convento por mis alvaceas, dando tierra a mi cuerpo sin caxa o ataud. Y para la sacristía de dicho combento se darán de mis vienes cincuenta pesos, en lo que más necesitase, y las varas necesarias de saial para un ábito para el religioso cuiu fuere el ábito que se diere para dicha mi mortaxa. Y en caso de que fallezca fuera de esta ciudad y huviere yglesia de nuestro Padre San Francisco, sea enterrado en ella, según llevo expresado. Y de no haver dicha yglesia, sea enterrado en la Yglesia Matris, y a su falta, en la que

huviere o estuviere más cerca o señalare yo. Y si fuere en el campo enterrado, pido y ruego a mis alvaceas y a mis amados hermanos, los hixos del Seráfico San Francisco, soliciten el llevar mis huesos a su yglesia que estuviere más cercana, como a síndico que fui (4 v) veinte y siete años y causa de que se estableciese la Tercera Orden; y paguen los derechos y gastos de mis vienes mis alvaceas. Y pido a los señores curas acompañen mi cuerpo con el sacristán y dicha cruz vaxa, y que el día de mi entierro, si fuere ora competente y si no el siguiente, me apliquen la missa correspondiente a dicho entierro maior, con más un novenario de misas cantadas en cada yglesia de las tres que hai en esta ciudad, y por cada una de ellas se dé estipendio a quatro pesos, y a cada sacerdote de los que hubiere en esta ciudad, clérigos y relixiosos, se encomiende un novenario de misas rezadas y por cada una se den dos pesos de estipendio, sin que en esto tenga interbención el juez y cura eclesiástico, ni les violenten a más número a mis alvaceas: de suerte que no aiga disputas, y de querer tener revoca esta cláusula, dexándoles libre albedrío a mis alvaceas de encomendar el número de misas adonde y a los sacerdotes que les pareciere, como el cuidado de mi alma.

2. Yten mando se den a la Cofradía del Santísimo Sacramento, Animas del Purgatorio, Captivos Christianos, y Santos Lugares de Jerusalén, a quatro pesos a cada una. Asta aquí se leerá por el señor cura, viendo la cláusula de los alvaceas, y esto reservarán para sí los demás.

3. Yten, mediante la piedad del Señor, se halla la santa Yglesia de esta ciudad, que se nombra la Matris, techada con sus torres, en disposición de continuar en la obra (5 r) interior de techar de tabazón con sus cornixas para lo que tengo suficiente, mando se continúe hasta su finalización, con puertas, sacristía y demás obras necesarias, con sus retablos y púlpito, que están echos a costa de mis [viernes]; y si, lo que Dios no permita, se desgraciare con alguna ruina, en tal caso dispondrá el Illmo. Sr. Obispo y vecindad lo que hallaren por combeniente a costa de otros advitrios, quedando mis vienes libres, para su contribución.

4. Yten declaro que el Rey nuestro señor libró por el año de veinte y ocho en mi nombre cédula a favor de la fábrica de dicha santa Yglesia Matris, arreglándose a sus reales leyes que cita, en quanto a su costo, la qual presenté en el gobierno de esta Provincia; y no teniendo efecto, ocurrió al superior gobierno de estos reinos con su testimonio y motivos que presenté, pidiendo su cumplimiento: para lo qual remito a este gobierno de esta Provincia, y el Señor Gobernador al Cavildo de esta ciudad, donde presenté y no dio nin-

guna providencia, cuja expresión hago por lo que pueda combenir a favor de dicha san Yglesia Matris.

5. Yten, mediante la celebración de los oficios divinos en dicha Yglesia Matris, en caso de que yo no execute, pido a mis alvaceas que el cuerpo o huesos de Dña. María Josepha de la Tixera, difunta, que fue mi muxer, y se enterró por depósito, como consta en el libro de entierros de los señores curas, en su sepultura que está en la Viceparroquia Yglesia de San Roque de esta ciudad, arrimada a la pared, entre el altar de Nuestra Señora del Carmen y el púlpito, se traslade a dicha Yglesia Matris nueva y se entierre los más cercanos que se pudiere al altar de Nuestra Señora del Carmen, que se (5 v) pusiere, para donde es uno de los retablitos, por havérmelo pedido así, por cordial devoción a dicha Nuestra Señora.

6. Yten declaro que en la ciudad de Cádiz puse al cuidado de Dn. Miguel Martinez de Subiegui, por ausencia de mis hermanos, el que mandase hacer un ornamento de brocato blanco Lusterina que se fabricase en León de Francia, de un thenor, las varas necesarias, como así se executó; y su costo principal con todo lo necesario, como parece de la memoria de dicho Dn. Miguel, fue de cinco mil ciento nobenta y cinco pesos, seis reales y cinco octavos, como consta por menor de dicha memoria firmada por dicho Dn. Miguel, cuja cantidad le remitó con dicho encargo, para que por su elemento e intereses no tuviere maior coste; al que se agregan ciento nobenta y tres pesos, dos reales, del que a tenido desde dicha ciudad a Cádiz a ésta costo: dicho ornamento mandé hacer para el extremo de dicha santa Yglesia Matris, en día y octavario del Corpus o en el que se hiciese su colocación, y luego disponer de él en quanto a su venta lo que me pareciere, y en caso de que no haia vendido para quanto se haga dicha colocación, se venderá en las Provincias del Perú y donde mexor combenga, solicitando el respectivo precio de dicho costo e intereses del premio y riesgos de su plata, en que executarán mis alvaceas lo más favorable que pudieren; y de su producto se remitirán a España dos mil pesos para que se hagan una palia y ornamentos combenientes y ropa blanca para la dicha santa Yglesia Matris, si se finalizare; dicha remisión se hará, por (6 r) mis alvaceas con ciencia y memoria de lo más necesario y a su advitrio y disposición; y si no llegare el caso de su colocación con su conclusión, no se tendrá esta manda por echa, y el todo de su valor [del] dicho ornamento se tendrá por del cuerpo de mis vienes, reservando en mí, como reservo, el executar durante mis días lo que me pareciere.

7. Yten declaro que en el monasterio de Nuestra Señora del Carmen de la ciudad de San Sevastián, tengo fundado perpetua ce-

lebración de la fiesta del Santo Patriarca San Joseph en su día, para que se costee con los réditos del principal que se impuso, que corre desde el año de quarenta y seis, en beneficio de las almas de Dña. María Josepha de la Tixera, difunta, mi muxer, las de sus padres, thío Dn. Agustín su hermano y la mía y las de mi obligación, donde he fundado otras capellanías, por lo que no dexo aquí imposiciones.

8. Yten declaro que fui casado de lexítimo matrimonio con la dicha Dña. María Josepha de la Tixera, con quien no tuvimos ningún hixo.

9. Yten declaro que, cuando me casé con la Dña. María Josepha de la Tixera, le dieron sus padres por dote lo que consta en la carta dotal que otorgué, menos los quatro mil pesos que en plata se expresan, por haverse gastado en las deudas de la casa. Y en quanto a las casas, habiéndoseme prometido, libres de censo, que tenían, no se executó: por lo que después fui demandado por principal de quatro mil pesos y sus corridos, que pagué y redemí en el todo el día siete de mayo de mil setezientos quarenta y tres años, como todo ello consta de las chancelaciones de las escrituras y apuntes en mi libro de caja, de suerte que dicha redempción del principal paga de (6 v) treinta años de réditos y costos de pleitos con las ocurrencias que seguí, me tubo de costo trece mil pesos de mi dinero adquirido con mi travaxo.

10. Yten declaro que Dña. Theodora Vieyra, mi suegra y señora, muxer que fue de mi suegro y señor Dn. Antonio de la Tixera, dexó por su heredera a su hixa y mi muxer, la dicha D^a María Josepha de la Tixera, y con ésta, desde años antes de su fallecimiento, hicimos escritura testamentaria, dexándonos el uno al otro por su heredero al que sobreviviese, lo que se confirmó en mí con su fallecimiento, por lo que eredé a las dichas madre e hixa sus derechos, como consta de los respectibos instrumentos, sin cargo ninguno de obligación, ni manda ni motivo que pudiese recaer para tal gravemen.

11. Yten declaro que no he sido alvacea, tutor ni curador, ni échome cargo de vienes axenos que deva dar quenta, por haverme excusado a dichos cargos, independientes de los de comercio.

12. Yten declaro que por cierta consideración hice un papel simple, en veinte y ocho de agosto de setecientos treinta y quatro años a favor del los Reverendos Padres de la Compañía de Jesús, para si por entonces fundasen en esta ciudad Colexio, con real permiso, con prevención que de no poner en execución dentro de breve término no sirviese dicho papel / [*add.* lo que así subcedió y quedó

dicha promesa por de ningún efecto ni validación dicho papel / J en el que prometí ganado bacuno, en cuia imbernada, de la estancia de los alisos, se perdió y consumó lo más, a que concurrieron otras circunstancias para desistirme de la dicha promesa.

13. Yten declaro que, como consta de cláusula del testamento de dicha Dña. Theodora Vieyra, mi suegra y señora, soi acreedor (7 r) a los vienes de D^a Cathalina Cebreros, heredera de su primer marido Dn. Pedro Agustín de la Tixera, mi cuñado, del tercio y remanente del quinto que en el cuerpo de los vienes hera mexorada la dicha Dña. María Josepha de la Tixera, mi muxer, como también soi acreedor a dichos vienes por el usufruto y gananciales que dicho mi cuñado devió traer a partición y demás cargos que parecen en las cláusulas de dicho testamento, sobre cuios cargos mando a mis herederos y alvaceas no hagan ningún cargo, ni pidan ni demanden xudicial ni extraxudicialmente, porque cedo y traspaso el derecho que tengo en la dicha Dña. Cathalina Cebreros y sus herederos.

14. Yten declaro que las casas en que vibió Dn. Pedro Calsado y vive su hixa Dña. Ana, muxer de Dn. Agustín de Labranda y Sarverri, con el hueco que comprehende, y más la que tenía, que ocuparon con las guertas, me pertenece a mí por la dicha herencia de D^a Theodora Vieyra, mi suegra y señora, y de la dicha Dña. María Josepha de la Tixera mi muxer, como consta y aparece de la carta dotal de dicha mi suegra y señora, a quieron (sic) le dieron en dote sus hermanos; y aunque quando se casó dicho D. Pedro Calsado con Dña. Ana de Goyechea, el dicho mi suegro y señor D. Antonio de la Tixera, según cláusula de una memoria simple de lo que por dote le dio su madre a la dicha Dña Ana, parece que le dona dicho mi suegro Dn. Antonio las casas y sitio de su guerta y firmó dicha memoria, y no fue de ningún efecto porque dicho mi suegro las ofreció sin noticia ni consentimiento de dicha mi suegra y señora Dña. Theodora, quien luego que tubo noticia, le dixo a su marido que no combenía en dicha donación por tener hixos, que eran su acrehe- (7 v) dores lexítimos y havérsele encargado la conciencia si en tal donación consentía, y así fue de ninguna validación ni efecto la dicha firma que parece de dicho mi suegro y señor, pues no se otorgó instrumento que pudiese valer la dicha donación, por lo que quedó salvo el derecho y acción que tenía dicha mi suegra y señora a su favor, en cuia propiedad y dominio e recaído yo, como en su lexítimo heredo (sic), por lo que compete dicha propiedad sin que el transcurso del tiempo me prive de ella.

15. Yten declaro que dichas casas en que havitaron dicho Dn. Pedro Calsado y su muxer Ana de Goyechea, con su guerta

cercada, le tengo dadas y donadas gratuitamente a dicho Dn. Agustín de Labranda y Sarverri, para que goce como suias en propiedad, con dicha su muxer y hixos y desendientes, y puedan disponer de ellos por el traspaso que hago en ellos del derecho y acción que me competía, y en esta donación no se incluye el dicho hueco donde tengo los ornos de cocer ladrillo, para la fabricación de esta santa Yglesia Matris, como una ramada para el ladrillo crudo: y el dicho hueco linda con la esquina que deve hacer para la parte del Norte, Calle Real, en medio, con las casas de D. Francisco de Arbuero y herederos de Dn. Miguel Antonio de Olazo, que es de quadra entera, que por la parte de arriba deve hacer dicha esquina, calles de por medio, con las esquinas de la guerta y serca del combento de nuestro Padre San Francisco, y enfrente con las casas y esquina del difunto Dn. Juan del Portal, y por la parte del Sur con las cercas de las güertas expresadas de Dn. Pedro Calsado y Dña. Francisca del Sacramento y Goyechea, que su frente es de un solar y continúa dicho hueco hasta la calle que (8 r) hace con el sementerio de la santa Yglesia Matris, que está a la frente de la plaza y dicho hueco confina con los paredones o cercas, caídas de viejas, de los quartos que hacen esquina, en enfrente de la plaza, que pertenecen al combento de Nuestra Señora de la Merced de esta ciudad; y dicha esquina, con calles de por medio, está con la esquina de dicho cementerio y con las de las casas y corredor que me pertenecen, que están en un cuerpo con las del cavildo de esta ciudad. Y dicho hueco es del cuerpo de mis vienes.

16. Yten declaro por mías y libres de toda obligación las dichas casas que están en un cuerpo con el corredor de dicho cavildo de esta ciudad, con su tienda que hace esquina a dicho corredor, cuyo solar divide por la parte de Oriente con la pared que le éché enderezando al Norte, y para la parte de dicho Norte me pertenece el hueco que hace continuando a cordel dicha enderesada de dicha pared hasta la calle que hace con las casas cerca y un quartito en la esquina de Dña. María Josepha de Vieyra, viuda muxer que fue de Dn. Antonio del Portal, como consta de los instrumentos que tengo.

17. Yten declaro por mis vienes los quartos, ramada y sitio que están contiguas a estas mis casas, donde tengo las maderas y carpintería para la obra de dicha santa Yglesia Matris, libre de censo.

18. Yten declaro que estas casas de avitación son libres de censo y de obligación, como están todos mis vienes.

19. Yten declaro que compré de Andrés Machado y de su muxer Cathalina Rodriguez de Acosta, una suerte de tierras con-

tiguas a las nombradas San Pedro, con precio que pagué y cargo de que durante sus días les había de prestar las tierras que tengo en el Remate de Plan de esta ciudad, que se nombran el Pucara, como consta de los (8 v) títulos y escritura que paran en mi poder; y en dicha suerte de tierras hice un molino, para cuio efecto les compré, y con la muerte de amvos contenidos cesó dicha condición y están a mi disposición como propias mías, con más dos quadras de tierra que en su enderecera corresponden a la plaza de esta ciudad, como parece de sus instrumentos.

20. Yten declaro por mis vienes las tierras nombradas de Perico, con su seybal, donde havita Dn. Pedro de Liendo, clérigo presbítero, como parece de mis instrumentos, y dicho Dn. Pedro se me introduxo en ellas y prosiguió por la falta de administración de justicia en el juzgado eclesiástico, como parece de lo obrado hasta el mes de noviembre del año pasado sesenta y uno, que mandó el Illmo. Señor Obispo Dn. Pedro Miguel de Argandoña, se me restituese, y se me amparó, como parece de su atuación a que me remito; y a dicho Dn. Pedro de Liendo soy acrehedor de los usufructos y beneficio o arrendamiento de diez y ocho años corridos hasta dicho año, con lo que continúa en dichas tierras, sobre que tengo pedido se le mande me pague; y en caso de que no le execute, cobrarán mis alvaceas de los vienes de dicho Dn. Pedro de Liendo hasta su real paga.

21. Yten así mismo me pertenecen las tierras de los alizos y manzanos que tengo vendidas a Dn. Juan Francisco de Martierena, de que no le he otorgado escritura, según que parece en su cuenta de mi libro de caixa, a foxas setenta y dos.

22. Yten también me pertenecen las tierras de sembradío con riego del río en el valle de Palpalá, con sus viviendas cercanas (9 v) torre y lo demás edificado con título de Fuerte de San Antonio, en la que tengo bioada y cría de bacas y lleguas, con instrumentos.

23. Yten las tierras de estancia, donde tengo dichos ganados, que comienzan desde donde había un oxito de agua, media legua para avaxo sobre la loma, que está en frente de Chacra, que fue de Dn. Antonio del Portal, y oy es de la que fue su muxer Doña María Josepha de Vieyra: consta de instrumentos.

24. Yten desde este lindero que está al Poniente, caminando para el Oriente hasta el oxo del agua sobre el río de los alisos donde tube corral de mi ganado y puesto de capatás y peones, que linda con las del Cabral, que es de los herederos de Dn. Pedro Calzado, y el moxón de dicho lindero del Poniente está en derechura de las casas y chacra que fueron de Dn. Antonio de Argañarás, y

de estas lomas me pertenecen las tierras que hay para el Sur hasta el río de los alizos, frente de los manzanos, y de aquí hasta el río de Perico, y para el Oriente, por dicho campo de Perico, hasta las dichas nombradas de Cabral, con el paraxe que se nombra el fuertesillo sobre el río de Perico, su rumbo, desde dicho oxo de agua de los alisos y puesto expesado a dicho fuertesillo y río de Perico: consta de instrumentos.

25. Yten así mismo me pertenecen las tierras de la loma que hace desde la caída del camino carril de carretas del comercio de este gobierno, en frente de dichas casas de la Chacra de dicho Dn. Antonio de Argañaras, caminando para el Oriente hasta su remate, que hace con punta de diamante entre el río Grande que viene de Huamaguaca y pasa por esta ciudad y dicho río de los alizos, donde están las casas de chacra (9 v) de Doña Cathalina de Cebreros, las mías y las de Dn. Agustín de Labranda y Serverri y a las casas expresadas de dicha Dña. Cathalina le cedo una quadra donde están, para la parte de sus sementeras al Norte y a dicho Dn. Agustín una quadra para la parte de Oriente, donde tiene sus corrales para enserrar su ganados, desde sus casas y perchel, y otra quadra para la parte del Sur.

26. Yten me pertenecen, como llevo dicho, todas las tierras que son por vaxo y a un lado y otro del dicho Río de los alizos, que corren por el pie de dicha loma de la cláusula antecedente, tirando al Sur hasta el dicho Río de Perico, menos el pedazo de las tierras de los ormillos que pertenecen a Dn. Miguel de Indaburu.

27. Yten declaro que las tierras de Severino sobre el dicho Río de Perico, que son de Oriente a Poniente, desde donde está el guaico del arroyo de Cuchiguasi, que entra a dicho Río de Perico por la parte de Poniente, son mías, donde está poblado con sus ganados, el Capitán Manuel de Bustos por venta que de ellas le ofrecí hasta el Río de los alisos, a rumbo, por Juan Pisco, de amvos guaicos, de Sur a Norte; y dicha venta me han embarazado dicho Miguel de Indaburu por lindero de dichas sus tierras que están al Oriente, y por los herederos de Dn. Joseph de Aguirre, por sus tierras por la parte del Poniente, con dicho lindero de Cuchiguasi, cuja causa está en la Real Audiencia.

28. Yten tengo en el curato del pueblo de Humaguaca, para la parte del Norte, tres estancias unidas en una, compradas por mí, que son a lo largo de Oriente a Poniente (10 r) En la primera llamada Lianso, la segunda Ysevilla con la cueba del toro y serro moreno, y la otra la Angostura, con estención de Sur a Norte, y varios potrerillos, cañadas y lomas, como parece de los títulos que tengo, cría de bacas, ovexas de Castilla, con animales de servicio.

29. Yten tengo en la estancia de dicho Dn. Agustín de Labranda y Sarverri algunas bacas de cría, que son del cuerpo de mis vienes.

30. Yten declaro por mis vienes los esclavos y los demás que se tienen y se conocieren y resultaren por míos, pues con los que poseo, del uso de mi casa y los demás, se executará por mis alvaceas los imbentarios para su venta.

31. Yten declaro que en la Villa de Andoain, mi patria, en la Provincia de Guipúzcoa, se está fabricando una Yglesia Matriz nueva desde sus cimientos a mi costa: a cuió fin puse el caudal que se me señaló, en la Casa de la Contratación de la ciudad de Cádiz; Y si no fuere suficiente para su total conclusión de dicha obra material, se esté a lo que escribí con poder que remití con fechas de quatro del presente mes y año, como parecen de sus tantos de mi letra y firma que son en mi poder. Y porque dicha Yglesia con su conclusión de la obra material, necesitará del adorno interior, dedico de mi caudal lo necesario para la precisa plata labrada, ornamentos, órgano y otras cosas y campanas, de éstas si las necesitare la torre de dicha Yglesia, para su lucimiento: cuiá dirección dexo al Yllmo. Señor Obispo de Pamplona con concurrencia de los cabildos eclesiástico y secular de dicha Villa de Andoain, y del Reverendo Padre Maestro Manuel de Larramendi, de la Compañía de Jesús, y su adm- (10 v)nistración del gasto ha de ser secular, avonada, para cuió efecto mandaré se hagan las remisiones conforme el tiempo presente de la guerra del ynglés permitiére hacer, los riesgos de Buenos Ayres a Cádiz y los que son a cargo de mi sobrino Dn. Joseph de Gaínza, vecino de Buenos Ayres y por mi fallecimiento executarán la remisión de mi caudal a la Casa de la Contratación de Cádiz mis alvaceas, como tubieren por combeniente.

32. Yten hago mui particular encargo a los señores de la Casa de la Contratación de Cádiz y a mis alvaceas el que dispongan que en dicha Villa de Andoain se imponga una memoria perpetua en sufraxio de las venditas Animas del Purgatorio, de una Misa cantada todos los lunes del año con responso en el sementerio, si no tienen, antisipando esta memoria; y en caso que tengan dicha Misa, como supongo, en tal caso, por dicho sufraxio se impondrá un principal para con sus réditos se apliquen seis misas rezadas, cada lunes, por los sacerdotes que huvieren.

33. Yten, supongo que los jueves del año habrá Misa del Santísimo Sacramento, como la hay en la Christiandad; y de no haver, se imponga un principal para que con sus réditos se aplique cada

jueves del año una Misa cantada con el Sacramento descubierto, en dicha Villa de Andoain.

34. Yten considero que por el caudal que me escribe Dn. Francisco de Ybero se necesita para fundar una Casa de Misericordia para recoximiento de pobres en dicha Villa de Andoain, no considero ser suficiente el que pueda resultar de mis vienes, sin concurrencia del caudal de mi hermano Dn. Sevastián de Leyza, lo que dexo al (11 r) juicio de dicho Consulado de Cádiz y los dos cavildos eclesiástico y secular de dicha Villa de Andoain.

35. Yten, y no teniendo efecto dicha Casa de Misericordia, encargo se soliciten algunas tierras fértiles para comprar, y sirvan para beneficio con su labor para los pobres que no tienen tierras en que sembrar, cuidando el cavildo secular de señalar a retazos, conforme las familias; y dichas tierras nunca se han de enaxenar ni empeñar por ninguna causa ni urgente necesidad por el dicho cavildo ni otra persona alguna, porque se an de perpetuar para siempre para beneficio de dichos pobres, no sólo para los hombres, sino también para las muxeres, y de éstas que no puedan beneficiar la tierra, disponga dicho cavildo que del común del pueblo se les siembre, en cuía distribución dicho el cabildo advitrará, conforme le dictare el buen gobierno, de la administración de justicia, y dicho beneficio que recibieren los pobres sea con obligación de que cada sávado recen y me apliquen una corona del Santísimo Rosario, en que sean interesadas las Animas del Purgatorio.

36. Yten y considerando que la manda echa por dicho mi hermano Dn. Sevastián a favor de las muxeres de dicha Villa de Andoain, para dotaciones de monxas y casadas, tendrá efecto; no corro en este discurso. Y si del todo faltare, conforme resultare de mi caudal, determinarán, a beneficio de ellas, dicho Consulado y amvos cavildos de dicha Villa de Andoain.

37. Yten declaro que no soi deudor a ninguno, de cantidad de pesos; y si resultare alguna deuda, que será corta, con su justificación se pague por mis alvaceas.

38. Yten y considerando que después de costeadada dicha obra de la Yglesia de Andoain y su desencia interior, quedará caudal, según los vienes que poseo libre (11 v) de todo empeño, y en más cantidad si recaudo por mí o por mis alvaceas los muchos miles de pesos que me deven en las Provincias del Perú, orixinados de las dependencias que crié de mis comercios, como constan en mi libro de quantas, y de los vienes que aquí poseo, con venta de ellos: el remanente de dichos mis vienes los dedico por vía de herencia a

obras pías de las que llevo expresadas, y en las que ocurrieren, a favor de dicha Villa de Andoain y de sus naturales y vecindario, para que, conforme fueren recibiendo por remisión de mis alvaceas, se apliquen a las obras pías de dicha Villa de Andoain, preferiendo las más necesitadas, y sea a consideración de los señores Prior y Cónsules de la dicha Casa de la Contratación de Cádiz, con consulta de los cavildo eclesiástico y secular de dicha Villa de Andoain, a quienes nombro por executores y alvaceas de esta mi última voluntad, con el poder necesario y dispuesto por derecho para su cumplimiento, con tal que su administración sea a cargo de seculares avonados y no sea a poder de eclesiásticos, para lo que tendrán correspondencia con los alvaceas que nombro en este mi testamento, para que todos concurran al cumplimiento de esta mi última disposición, usando de los remedios necesarios conforme a las facultades testamentarias, sin limitaciones que detengan su curso. Y si todo lo contenido tuviere cumplimiento, como lo espero en Dios, será su patrono el cavildo secular de dicha Villa, pues a mí me basta con tenerme por su hixo mui amado.

39. Yten encargo a dichos señores del Consulado que procuren no se reencarguen los vecinos de dicho lugar de Andoain de tomar dineros a censo, pues en tal caso (12 r) el beneficio común les fuera gravoso en sus casas y haciendas con tales pensiones, pues rara vez se livertan después, y ximen sin alivio ellos y sus descendientes.

40. Yten declaro que al costo del retablo nuevo de la Yglesia de Nuestra Señora de la Merced de esta ciudad concurrí yo en parte el importe de los vienes de la difunta Ana de la Torre, que importaron ochocientos treinta y nueve pesos, y quedaron como en trescientos, por el gasto de su entierro y misas y cumplimiento de sus mandas, conforme a la voluntad, y perdidas que hubo las bacas que dexó. El costo de dicho retablo fue como de tres mil pesos de echura de maestro y oficiales y madera, y se doró en los thérminos que parecen a foxas ciento veinte y quatro, buelta, de mi libro de caja.

41. Yten declaro que tube varias quantas con mi hermano Dn. Sevastián de Leyza, las que están finalizadas en los thérminos que parecen en mi libro de caja y cartas con quantas que se me han remitido por Dn. Joseph Rodríguez Tamayo, su alvacea.

42. Yten declaro que Dn. Joseph de Gaínza, mi sobrino, vecino de Buenos Aires, corre con mis intereses y riesgos de mi cuenta a Cádiz, sobre los quales se ha de estar a las quantas y apuntamientos de mi libro de caja y a las de su (12 v) libro de caja, a

las cartas que le tengo escritas y le escriviere, y a las que me tiene escritas y me escriviere, para su intelixencia y chancelación.

43. Yten declaro que tengo dos causas tenues pendiente en la Real Audiencia, de corta entidad; las que, si no finalizaren por mis instancias, pido a mis alvaceas soliciten su conclusión.

44. Yten declaro he sido y soi hombre de comercio, y como a tal, he tenido y tengo varios negocios y quantas chanceladas y pendientes, en particular con Dn. Carlos de Hereña, residente en la villa de Potosí, mi apoderado y encomendero de mis intereses en varios efectos y dependencias, como consta en mi libro de caja, pacto que por escrito firmado ante testigos hicimos a todo lo que y a las cartas que me tiene escritas y me escribiere, como a las que yo le tengo escritas y continuare, se ha de estar para su axuste y chancelación. Y las demás, con otros suxetos que constan en los mismos thérminos.

45. Yten tengo en quadernos apuntes de menor consecuencia e instrumentos con que me hallo, de las principales de dichos libros. Pido a mis alvaceas su conocimiento y chancelación de todas mis quantas en los thérminos que parecen y puedan facilitar, porque en todas ellas he practi- (13 r) cada toda legalidad y caridad en beneficio de mi conciencia, por lo que no he tenido questionnes ni diferencias sobre ellas.

46. Yten pido a mis alvaceas que quales quiera efectos que existieren de mi cuenta, vendan por sí o por apoderados que nombren, en las Provincias del Perú y aquí, como mexor les pareciese, aunque sea con revaxas de sus precios y de contado, y se ebaquen en este cuidado sin detenerse en dicha revaxa de precios, de los que tubieren: pues se ha de atender a reducir a dinero, y que no tenga detenciones.

47. Yten declaro que Dn. Joseph Rodríguez Tamayo, alvacea de mi hermano Dn. Sevastián de Leyza, y Dn. Joseph Pachino, vecinos de Cádiz, corren con intereses y encargos míos, por mano de Dn. Joseph de Gaínza mi sobrino, vecino de Buenos Aires; y se estará a las quantas que diere dicho mi sobrino, por las que me ha enbiado y continuare con sus cartas, a las que me remito, como en lo que pareciere de mi libro de caja y el suío, y a las que por apuntamientos parecieren.

48. Yten pido a mis alvaceas que, luego que yo fallezca, hagan inbentario y tasación a un tiempo de todos mis vienes xudicialmente, y la plata labrada y sellada que hubiere, con la que resultare, hasta su remisión en primera ocasión a Buenos Aires (13 v), se re-

mita a dicho Dn. Joseph de Gainza, como también la que viniere a su poder en qualquiera thérmino, para que remita dicho Gaínza a la Casa de la Contratación de Cádiz y pase a dicha Villa de Andoain, con destino a dichas obras pías. Y consecutivamente a dichos imbentarios, procuren dichos mis alvaceas la venta de todos mis vienes, xudicial y extraxudicialmente, en los mexores thérminos que les pareciere, con quiebras, deprecios o sin ellas, como fuere a su advitrio: a quienes nombro por depositarios de todos mis vienes hasta su conclusión, con general y libre administración, para que vendan y dispongan en todo ello como en causa propia y que mexor les pareciere, a fin de su brevedad en su finalización, sin que se les impida por ninguno de los señores jueces eclesiásticos ni seculares ni otra persona, y sin esperar al año fatal ni otro tiempo, sino al preciso que necesitaren; y sus productos remitan con la brevedad posible a los señores Prior y Cónsules de dicha Casa de la Contratación de Cádiz por mano de dicho Dn. Joseph de Gainza, y a su falta, de otros que tubieren por combenientes, para que pongan en práctica las obras pías a que se destina mi caudal. Y para dicha tasación se han de nombrar dos por dichos mis alvaceas, o tasarán por sí por la satisfacción que tengo de ellos, y lo hagan vaxo juramento (14 r) dispuesto por derecho, ante el juez de los imbentarios.

49. Yten ruego y encargo a dichos señores Prior y Cónsules de la dicha Casa de la Contratación de Cádiz, se sirvan de tomar mi testamento, según se les está ordenado en las leyes de la Recopilación de las Yndias del tomo tres, libro nueve, título catorce, de vienes de difuntos.

50. Yten así mismo ruego y encargo a los dichos señores jueces del juzgado de vienes de difuntos y demás ministros de este Reyno, no impidan a mis alvaceas la administración y venta de mis vienes y demás asesorio al cumplimiento de este mi testamento, como se ordena en las leyes reales de este Reyno, del título primero, libro segundo, y título treinta y dos, y en particular por lo que manda la quarenta y dos que dice, "Executores presentes del testamento", y la quarenta y seis que dice, "Salvo si el testador en su testamento manda otra cosa", y la cincuenta y cinco, "Pero si el testador huviere mandado otra cosa, se ha de cumplir su voluntad", a que concurren otras disposiciones concernientes y trae el señor SOLORZANO en su *Política Yndiana*, a foxas trescientos siete. Por lo que mis alvaceas pedirán en dichos juzgados eclesiásticos y seculares lo combeniente para la recaudación de mis intereses y lo demás que combenga en particular, siendo su destino (14 v) para obras pías, por encargo de Su Magestad, para lo que pido a dichos

señores jueces y ministros concurren para su cumplimiento.

51. Yten declaro que en la ciudad de Cádiz mandé hacer una custodia para exponer a Nuestro Señor Sacramentado en dicha Yglesia Matriz de esta ciudad, y su alto es de una vara y tercia, toda sinclada, y en el pie tiene jerofficos (sic) siguientes: a la cara, el cordero con el libro y los siete sellos y la mesa con los panes de la proposición, el arca del Testamento y un pelicano: se compone de veinte y una piezas y pesa cincuenta y seis marcos, tres onzas, dos octavos, guarnecido el sol de pedrería de esmeralda de pastas, y el viril todo guarnecido el sol de pedrería de esmeralda de pastas, y el viril todo guarnecido de las mismas piedras, y su peso está incluso. Así mismo un cáliz sinselado y sobredorado, en la basa tiene atributos de la Pasión de Nuestro Señor y en el pie los misterios de la oración del güerto, la de quando azotaron a su Magestad Nuestro Señor, con la cruz a cuestras y ya crucificado Su Magestad; se compone de cinco piezas, pesa con la patena y cucharita cinco marcos, seis onzas, un octavo de plata. Y dichas dos alaxas importaron dos mil pesos, como consta y parece de la expresión de Dn. Juan Antonio Pastor, maestro que hizo dichas obras, con más de costo en dicho cáliz de ciento ochenta y ocho pesos, cinco reales, y más de conducción hasta esta ciudad noventa y quatro pesos, cinco reales; que dichas partidas importan dos mil ducientos ochenta y tres pesos, dos reales. Y dicha custodia es para el sagrario de nuevo retablo.

52. Yten declaro que tengo en seis caxones seiscientas libras de sera de Castilla o del Norte, labradas; de la qual ha de servir la necesaria en la colocación de dicha santa Yglesia; y la que sobrare, se venda por mis vienes donde mexor combeniere, y lo mismo se execute si no hubiere tal colocación.

53. Yten, y para el cumplimiento de este mi testamento y lo en él contenido, dexo y nombro por mis alvaceas testamentarios y executores de esta mi última voluntad, a Dn. Joseph Antonio de Zamalloa y a Dn. Joseph de Gainza mi sobrino, a Dn. Agustín de Labranda y Sarberri, y a Dn. Juan Francisco de Leanis: el primero y los dos últimos vecinos de esta ciudad, y el segundo de Buenos Aires. Y a todos xuntos y a cada uno de por sí in solidum, les doi el poder, el más necesario, cumplido y vastante, quanto de derecho se requiere, para que usen de dicho alvaceazgo con general administración, como va expresado.

54. Yten, cumplido por dichos alvaceas con lo contenido, y en qualesquiera thérminos que sea, nombro por mis herederos a las obras pias que llevo expresadas y a las que por mí o dicho Consula-

do de Cádiz se agregaren y determinaren, según las cláusulas (15 v) de este mi testamento y las que pudiera agregar teniendo ciencia de ello, y pido a dichos mis alvareas lo acepten este mi nombramiento, haciéndose cargo de todo lo contenido; y nadie de las justicias eclesiásticas ni seculares les perturben ni impidan su cumplimiento, según se ordena; y por si dichos mis alvareas necesitaren, como considero por mis vienes y dependencias, más tiempo del año fatal que concede la ley, es mi voluntad que no fenezca en él este mi poder, sino que dure sin límite el más tiempo que fuere necesario para su cumplimiento, como para el sufragio de mi alma, que así tío de su christianidad; y siendo preciso esta cláusula, repito mi ruego de que dén el más breve y mexor expediente que se pueda a la venta de mis vienes, recaudación de lo que me deben y remisión de sus productos.

55. Yten revoco y anulo y doi de ningún valor ni efecto otras qualesquier testamentos, mandas y codicilos y otras disposiciones que parecieren haver yo echo y otorgado, que no han de valer, salvo este mi testamento que otorgo, en que declaro, para que se cumpla esta mi última voluntad, y mando, que se guarde y execute en todo y por todo como en él se contiene: el qual es cerrado y sellado con el sello de mis armas y autorizado sobre cubierta, como se practica y parecerá de su contexto, para su maior firmeza ante juez real y testigos, a falta de escribano público ni real, que firmaron conmigo.

56. Yten declaro que si dicho mi alvacea Dn. Joseph Antonio de Zamalloa principalmente y los otros dichos mis alvaceas quisieren coxer para sí y sus herederos por precios correspondientes con alguna equidad algunos de mis vienes. los puedan coxer con privilegio en su venta y valor que se hacen cargo de ser mis alvaceas; y esta expresión hago para que en quanto a su contenido no se entienda la prohibición de la ley que manda que los alvaceas, pena de nulidad, no compren por sí ni por interpósitas personas vienes ningunos de sus alvaceazgos: por lo que quiero que prevalezca esta mi voluntad a la expresión de dicha lei, cuio cumplimiento suplico a todos los señores ministros y tribunales de Su Magestad y queden libres dichos mis alvaceas de la pena de dicha ley en caso que compren los que le pareciere de dichos mis vienes, pues por alvaceas no han de ser en mi estimación de peor condición que otros compradores

57. Yten y porque es de considerar que mis alvaceas tengan premio de su travaxo con el recivo, administración y venta de mis vienes, se aplicarán un dos o tres por ciento del importe de dichos

mis vienes con su venta, sin que entre lo que resultare de plata sellada y labrada, por (16 v) para su recibo y remisión, pido sea de gracia por no ser de tanto travaxo, y en dichos intereses no se comprehendan dicho Dn. Agustín de Labranda y Sarverri ni Dn. Joseph de Gaínza, y sólo se aplicarán a Dn. Joseph Antonio de Zamalloa parte principal que se ha de hacer cargo del todo y Dn. Juan Francisco Leanis en lo correspondiente a que concurriere en dicha administración y venta de dichos mis vienes.

58. Yten pido a dichos mis alvaceas, manden sacar cuatro testimonios autorizados de este mi testamento: el uno remitan al señor Juez de vienes de difuntos de los señores de la Real Audiencia de La Plata, para que dé fomento y providencias necesarias para la recaudación de mis dependencias y cumplimiento de este mi testamento; otro a dichos señores Prior y Cónsules de la dicha Casa de la Contratación de Cádiz; otro a los cavildos eclesiástico y secular de dicha Villa de Andoain; otro para dicho alvacea Dn. Joseph de Gaínza y para si mandaran sacar los que necesitaren en todo tiempo para lo que les puede ofrecer para sus ocurrencias y disposiciones del todo de este testamento o de sus cláusulas, con caveza y pie, como tubieren por más combeniente, por las particularidades que se les pueda ofrecer para su mayor gobierno.

59. Yten si dichos alvaceas consideraren que alguno de ellos combenga pasar a Potosí y partes donde están los que me deven o sus haciendas, determinar que vaía a costa de mis vienes y premio que le pueda corresponder con los instrumentos correspondientes para las dilixencias, por el preciso tiempo que ocuparen, lo executen.

60. Yten si se me ocurriere que a nadie después de este remate que voi a poner, quiero que balga como lo demás contenido en este mi testamento.

O María, mi señora, del que puede, obra grande, antorcha, vida quando, menos, en la boca del Altísimo, encendida. O ciudad de Dios, Jerusalén desendiente, por la potestad divina y de privilexios escogida, tan desde ab eterno, grata a nosotros, tenías como a hixos de los hombres, y a tus delicias, como a mi Reyna, escoxida, tanta grandeza, repite mi veneración rendida, porque a remediar mis males te empeñe la soberanía, sin mirar tus ofensas, detén el rigor que ellas han causado a tu hixo santísimo, pues al que pidió una memoria le ofreció su reyno, presente tu patrocinió mis descargos, si tubiere, dulcifica, si, le hallan algunos, que no dudo se admitan mis clamores para el trance de la agonía, para qual paloma por tus piedades e intercesión, del que me he valido, a una con tu hixo santísimo (17v) para el hacierto de este mi testamento, que sea del

agrado de tu hixo santísimo y detenga su sentencia contra mí por boca de sus cinco llagas y siendo así, para que tenga cumplimiento. Amen.

61. Yten, conseguida que sea la conclusión de dicha obra material de dicha santa Yglesia Matriz de esta ciudad y puestos sus retablos y púlpito con firmeza toda la dicha obra y sin demostración de reyna, sino de su permanencia, se mandará dorar a costa de mis vienes todo lo contenido.

62. Yten, tengo hablado con el señor Cura Vicario Sr. Dn. Pedro de Urtube, que por no tener casa para su havitación los señores curas, tengo pensado el hacerles viviendas por la misma cercanía de dicha Yglesia, para su cuidado y más prompts para la administración de los santos sacramentos, en la esquina del solar que tiene en su sitio dond é está y hace con la casa y esquina de D. Antonio de Orgás, un dormitorio de tres tirantes, una sala de tres tirantes que se le ha de seguir para la parte del zementerio de dicha Yglesia y para la parte del Sur un zaguán de tres varas de ancho, sin tirantes, y siguiente un quarto de despensa de dos tirantes y otro de este tamaño para los criados, y una ramada para cocina, todo cubierto de texa, con sus puertas y venta(18r)nas correspondientes y sus humbraladas, con cargo de que en dicha santa Yglesia Matriz digan o manden decir todos los viernes del año perpetuamente, por imposición de capellanía, una Misa cantada al Señor crucificado o Dolores de Nuestra Señora, por no decirse dicha Misa en dicha Yglesia, costeando su zera y vino: sobre que mis alvaceas tratarán con reflexión; y si hallaren seguridad de su permanencia con el dicho señor Cura y sus subcesores que por tiempo fueren, con aprovación y mandamientos de su permanencia, del Illmo. Señor Obispo mandarán fabricar dichas viviendas y la obligación de dichas misas ha de ser al beneficio de las Benditas Animas con sus pircas a las dos calles que les corresponden y su aplicación del Purgatorio, la mía y de mi intención, esto es, en caso de que yo no ponga en obra; y su material con cimientto de piedra y barro, ha de ser de adove crudo.

Jujú y diziembre doce de mil setezientos sesenta y dos años.

AGUSTIN DE LEYZA

Subscripción del testamento

En la dicha ciudad de San Salvador de Jujú, en quince días del mes de diciembre de mil setecientos sesenta y dos años, ante mí, el maestre de Campo Dn. Juan Francisco de Leanis, alcalde

ordinario de segundo voto en ella y su jurisdicción por Su Magestad (que Dios guarde) y testigos, a falta de escribano público ni (18v) real, el General Dn. Agustín de Leiza, vecino de esta ciudad, a quien doi fe que le conozco, estando sano, en pie y al parecer en su juicio y entendimiento natural, creiendo, como dixo que creía, en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todo lo demás que tiene y cree y confiesa la Santa Madre Yglesia Cathólica Romana, en cuiá fe ha vivido y protexta vivir y morir, y para estar prevenido ha ordenado su testamento según su voluntad, que está escrito en estas doce foxas de este quaderno cerrado y sellado con el sello de sus armas, que me entrega a mí el dicho juez. Y dixo que en él queda señalado entierro, herederos y alvaceas, y quiere que en esta forma esté toda su vida; y después de fallecido, suplica a uno de los señores jueces, para que mande habrir en la forma dispuesta por derecho y entregue a sus alvaceas, que se contienen a la cláusula cincuenta y tres, y no se lea su contenido, porque esto reservo a dichos alvaceas, para que éstos guarden y cumplan lo en él contenido por su testamento y última voluntad, que quiere que balga por la mexor vía y modo que haia lugar en derecho, y revoca y anula otros quales-(19r)quiera testamentos, mandas, y cobdicios que antes de hagora haia hecho por escrito o de palabra o en otra qualquiera forma, para que ninguno se guarde ni haga fee, sino éste que otorga y firma conmigo y por ante los testigos presentes vecinos de esta ciudad. Juan Francisco de Leanis. Agustín de Leyza. Testigo Pedro de Hereña. Testigo Juan Francisco de Martierena. Testigo Gaspar Lozano Testigo Joseph Antonio de Zamalloa. Testigo Jose Antonio de Goiechea. Testigo Juan Antonio de Orgás. Testigo Thomás de Martierena.

Dilixencias practicadas al tiempo de la muerte del testador y posteriormente.

En la ciudad de San Salvador de Jujú, en diez y nueve días del mes de agosto de mil setecientos sesenta y tres años, ante mí el Maestre de Campo Dn. Francisco de Basterra, vecino y alcalde ordinario de primer voto de esta dicha ciudad y testigos infrascriptos, a falta total de escribano, parecieron presentes los Maestres de Campo Dn. Joseph Antonio de Zamalloa, familiar del Santo Oficio de la Inquisición, Dn. Juan Francisco de Leanis y Dn. Agustín de Labranda y Sarverri, así mismo vecinos de ella, y dixeron que el General Dn. Agustín de Leyza acava de espirar y fallecer en este instante, que son las siete y media de la mañana, en las ca-

sas de su morada: quien antes de su fallecimiento les hizo llamar, y habiendo concurrido prontamente (19 v) cuidadosos, le hallaron fatigado del accidente natural de que ha tiempo de un año había adolecido, y viéndole al parecer con manifiesto peligro y próximo a la muerte, si bien en su sano y entero juicio, y por disposición suia se hizo preciso darme voz, a que instantáneamente ocurri, y le encontré en su cama que acavaba de espirar.

Y puesta la primera atención al cumplimiento del cargo que exerzo, hallando todas las puertas de las viviendas y edificios cerrados, se inquirió las llaves para mandar poner en guarda y clausura los vienes que hubiese de manifiesto; y encontrándose la de su quadra principal, donde dicho difunto había tenido aseguradas las demás llaves de sus arcas y vienes y de la que me hicieron entrega, en presencia de los circunstantes, los ya expresados, la tomé de mi mano, y con su asistencia y testigos pasé a dicho quarto, y havierto, se solicitó por insinuación que dicho difunto había echo, entre una papelera, su testamento, que se dixo haverles prevenido dexava otorgado y cerrado, el qual hallé a la mano y, sacado por mí, cerré y dexé en clausura, como antes lo estaban, todos los vienes, y dicha llave en mi poder, hasta su tiempo. Y leída la subscripción y firmas de los testigos instrumentales de dicho testamento, con reconocimiento y especulación de (20 v) sus cellos, en cuiá circunstancia se me requirió por los ya mencionados para que se practicase en la forma dispuesta por derecho la apertura de dicho testamento, y se sepa quién sea alvacea, para que en su intelixencia practique las dilixencias que le corresponden; para la qual, hallándose presentes los señores Maestres de Campo Dn. Juan Francisco de Martierena y Dn. Gaspar Lozano, jueces oficiales reales interinarios de las reales caxas y aduana de esta dicha ciudad, testigos expresos en dicho testamento, y ser preciso se congregasen los demás que en él están firmados, mandé se solicitasen para que compareciesen al acto, y no habiéndose encontrado más de a los referidos Maestres de Campo Dn. Joseph Antonio de Zamalloa y Dn. Pedro de Hereña, por decirse que los restantes están fuera de la ciudad ausentes en sus haciendas de campaña, en cuiá conformidad, siendo dudable y contingente el [que] vaxen y no correspondiente el diferir, suspender ni demorar esta dilixencia, proseguí exortando y requiriendo a dichos señores oficiales reales con el correspondiente estilo, al cargo que exercen, y a los citados Dn. Pedro de Hereña y Dn. Joseph de Zamalloa, les receví juramento, que lo hicieron conforme a derecho. So cuió cargo prometieron decir la verdad.

Y haciéndoles las preguntas dispuestas por derecho en este caso, dixeron que es verdad se hallaron (20 v) presentes y fueron testigos instrumentales, al otorgamiento cerrado y sellado del testamento de

dicho General Dn. Agustín de Leyza (cuyo cuerpo difunto le tenemos a la vista) y que lo firmaron. Y habiéndoseles mostrado dicho testamento, certifican y certificaron, en quanto puedan, deven y á lugar en derecho, dichos señores oficiales reales y los referidos Dn. Pedro de Hereña y Dn. Joseph de Zamalloa, dixeron que, al tiempo y quando concurrieron todos y fueron llamados y rogados, le vieron, al parecer, en pie y que estava en su entero juicio y sano del entendimiento natural, y que así mismo estuvo presente el señor alcalde ordinario de segundo voto, que entonces lo fue el citado Dn. Juan Francisco de Leanis, y con su merced firmó dicho testamento, diciendo ser suio el referido otorgante Dn. Agustín de Leiza, subcesivamente todos los testigos presentes. Y habiéndoles mostrado sus firmas a cada uno en particular según su nombre y apellido, las vieron y reconocieron y dixeron ser sus firmas y letra propio de su puño de cada uno de los contenidos en dicha subscripción, y por las demás de los otros testigos ausentes así mismo expresaron que les consta ser propias de los en ellas nominados, y el mismo instrumento que firmaron.

Y haciéndoseles presente el cuerpo del difunto, visto y reconocido, en la misma conformidad testificaron dichos señores oficiales reales y los mencionados D. Pedro (21 r) y Dn. Joseph de Zamalloa, dixeron no quedarles duda de ser el de dicho General Dn. Agustín de (*sic*), para cuya comprobación, entera fee y crédito, yo el citado juez en higual grado y conformidad, en quanto puedo, devo y ha lugar en derecho, certifico ser el cuerpo hierto que tengo presente el de dicho General Dn. Agustín, y por lo público y notorio, además de lo particular, me costa por haverle visto aquejado del largo tiempo que ha padecido, y fallecido de achaque y muerte natural. Y en su consecuencia y conclusión de este acto, afirmándose y ratificándose en todo sus mercedes dichos señores oficiales reales y los referidos Dn. Pedro de Hereña y Dn. Joseph de Zamalloa, so cargo de su juramento fecho, en lo que queda expresado, lo firmaron conmigo, y dichos testigos, de mí asistencia. De que le certifico: Francisco de Basterra. Juan Francisco de Martiere (*sic*). Gaspar Lozano. Pedro de Hereña. Josep Antonio de Zamalloa. Agustín de Labranda y Sarverri. Juan Francisco de Leanis. Testigo Miguel de Indaburu. Testigo Juan Bautista de Muruaga.

Sigue el Auto por el que se da lectura al testamento hasta la cláusula segunda y lo referente a los albaceas, con la consiguiente aceptación por parte de éstos (21r-21v).

Jujú, 22 agosto 1763.

Pedimiento de los albaceas

Señor alcalde ordinario del primer voto: Los Maestros de Campo Dn. Joseph Antonio de Zamalloa, Dn. Agustín de Labranda Sarberri y Dn. Juan Francisco de Leanis, vecinos de esta ciudad, parecemos ante v.md. en la mexor vía, y (22 r) forma que por derecho haia lugar, y decimos que el General Dn. Agustín de Leyza, vecino que fue en ésta y falleció el día diez y nuebe a las siete y media de la mañana, el día antes de su fallecimiento nos hizo llamar y combocar a la casa de su morada, en donde al mismo tiempo concurrieron el señor Don Pedro Joseph de Urtubey, cura rector propietario y vicario foráneo, y el Reverendo Padre Domingo Navarro, de la Compañía de Jesús, superior del Ospicio de esta ciudad. Y estando todos juntos y congregados a su llamada y dicho Dn. Agustín adolecido en cama, si bien al parecer en su sano juicio y entendimiento natural, produjo por sí diciendo haverle sido preciso hacernos comparecer y llamar para prevenirnos y participarnos, rogarnos y comunicarnos, que dexava y tenía testamento echo y otorgado y que nos tenía nombrados y nos dexava por sus albaceas testamentarios y aceptásemos el cargo. a cuyo pedimiento concedimos; y en su consecuencia prosiguió dicho General con sus súplicas y bervales ruegos, pidiéndonos que sin embargo de lo que dexava ordenado en su testamento, nos encargava y encomendava. fiado en que así lo cumpliríamos y ejecutaríamos, el que continuásemos y aplicásemos nuestra (22 v) atención, por haver sido y ser el principal obxeto de su voluntad en que la Santa Yglesia Matris que dexava construída en esta dicha ciudad, se concluiese y perfeccionase hasta su total colocación.

En cuyos términos dicho Reverendo Padre Superior le amonestó preguntándole si se había de dorar el retablo a costa así mismo de su caudal, a que respondió que sí y que hera su primer obxeto la dicha Yglesia y su perfecta conclusión. Y quedando en silencio todos por un rato, bolvió por sí el dicho General a dixer que había tiempo tenía reservado y reflexionado el fabricar en el barrio de arriva de esta dicha ciudad, una capilla dedicada a la gloriosa Santa Bárbara, por ser su devota, para que en tiempo de llubias toda la jente retirada que no podía concurrir a las yglesias de esta ciudad tubiese el beneficio de su Misa inmediata; pero que aún no había resuelto en su construcción. A cuya insinuación dicho Re-

verendo Padre Superior le recombino, diciéndole: Señor General, hagora es tiempo de que resuelva, determine y comunique a sus alvaceas su última voluntad: a lo que respondió y nos previno y comunicó en voces claras (23 r), altas e intelixibles a todos los presentes con especial encargo, diciendo que fabricásemos y perfeccionásemos la dicha capilla a su costa y fuese de veinte varas de largo, y que, concluída la dicha santa Yglesia Matris, juzgava quedarían algunos maderos que podían servir para dicha nueva obra, a lo que el concedimos poner en execución. Y añadió ser su deseo el que los feligreses, en agradecimiento, pidisen a Dios que le pagase el mérito del fundador, en cuia atención y como sus fidecomisarios y executores de la última voluntad testamentaria y dichos sus comunicatos, y poder proceder al cumplimiento de lo ordenado y dispuesto por dicho difunto y que en obras tan pías, circunstanciadas y de encarecido especial comunicato, a la obligación de nuestro cargo y alvaceazgo que tenemos aceptado, no nos resulte gravamen, especialmente a nuestras conciencias, se ha de servir v.md. mandar librar exorto para que efectivamente a continuación certifiquen los precitados Señor Vicario y Reverendo Padre Superior, y fecho, con inspección de lo que llevamos expresado, se acumule y agregue al testimonio del testamento, que por caveza de autos se deve poner, para lo que a Vuestra merced pedimos y suplicamos que, en vista de lo que exponemos, se sirva probeer y mandar, como pedimos en derecho y justicia, costas, y en lo necesario juramos por nos y en ánima de dicho difunto, no ser de malicia. Joseph Antonio de (24 v) Zamalloa. Agustín de Labranda y Sarverri. Juan Francisco de Leanis.

Jujuí, y agosto, veinte y dos de mil setecientos sesenta y tres años.

Admitida la súplica, dispone se libre el exhorto correspondiente D. Francisco de Basterra, alcalde ordinario de primer voto de Jujuí, Maestro de Campo. A falta de escribano público, lo atestigua él y los testigos Francisco Antonio de Rubianes y Vicente de Castro.

Sigue el exhorto del Maestro de Campo D. Francisco de Basterra, dirigido a D. Pedro de Urtubey, Cura rector propietario, Vicario foráneo y Juez eclesiástico de diezmos, de Jujuí, y al Rydo. P. Domingo Navarro, jesuíta, Superior del Hospicio. En él copia la petición anterior de los Maestres de Campo D. José Antonio de Zamalloa y D. Agustín de Labranda Sarverri, antes transcrita (25r-6v). Concluye el exhorto ordenando a los dos destinatarios citados certifiquen la última voluntad de D. Agustín de Leiza. Está firmado en Jujuí el 22 de agosto de 1763. Siguen las diligencias efectuadas por el juez de la causa, D. Francisco de Basterra.

CERTIFICACION DEL CURA DE SAN SALVADOR
DE JUJUI, [D. PEDRO JOSE DE URTUBEY]

Jujuí, 23 agosto 1763.

En la Ciudad de San Salvador de Jujuí, en veinte y tres días del mes de agosto de mil setezientos sesenta y tres años, el Sr. D. Pedro Joseph de Urtubey, examinador sinodal de este obispado del Tucumán, Cura Rector propietario, Vicario foráneo, juez eclesiástico y de diezmos en ella y su jurisdicción, en conformidad del exorto de supra del señor alcalde ordinario de primer voto de esta dicha ciudad, certifico en quanto puedo y ha lugar en derecho, que el día diez y ocho del presente mes, habiendo hido por la tarde a casa del General Dn. Agustín de Leyza, vecino de esta ciudad y maiordomo de la fábrica de esta Santa Yglesia Matriz, para efecto de conferirle la absolución que la Santidad de nuestro santísimo Padre Benedicto décimo quarto tiene concedida a esta Provincia del Tucumán, por havérmela pedido esta mañana, en que le sacramenté, y pidiéndome dicho Dn. Agustín, después de practicada la dicha diligencia, que estubiese presente a lo que quería prevenirles a sus alvaceas, que ya estaban allí juntos a su llamado, dixo el expresado Dn. Agustín que, aunque tenía otorgado (28 r) su testamento, no estava tan claro, como al presente les quería expresar, su voluntad, a la que quería estubiesen, suplicándoles y rogando a dichos sus alvaceas que, respecto de ser su primer y principal obxeto la fábrica de esta dicha Santa Yglesia Matriz, se dedicasen con todo celo, esmero y devoción a proseguir en su construcción hasta su total conclusión y perfección exterior e interior, dorándose a su costa el retablo, pintando su techo y lo demás que se hallase conducente a este fin, por ser la dicha Yglesia el principal obxeto suio, repitiéndolo así muchas veces. Y luego a un rato de haver estado callado dicho Dn. Agustín, aunque al parecer de todos los que estaban presentes mui en su sano juicio, añadió que muchos tiempos á havía pensado y reflexionado fabricar una capilla dedicada a su devota Santa Bárbara en un sitio que estava en el barrio de arriva de esta dicha ciudad, para que en tiempos de aguas la mucha jente que se quedaba en los días festivos sin oír Misa por lo retirado de las yglesias, gozase de este beneficio, y su alma del correspondiente premio, aunque nunca se havía resuelto a su construcción ni declarádolo en su testamento.

En cuias circunstancias, su confesor el Reverendo Padre Domingo Navarro, de la Compañía de Ihesus y Superior del Ospicio de esta ciudad, le amonestó con palabras mui caritativas, diciéndole que tiempo tenía para resolver sobre la materia, declararlo y

comunicarlo (28 v) a sus alvaceas su última voluntad. Y entonces dixo y respondió dicho Dn. Agustín en voces claras e intelixibles, que les encargava y pedía a sus alvaceas fabricasen y perfeccionada y fenecida la Yglesia Matriz, sobrarían suficientes maderos que sen la expresada capilla de Santa Bárbara a su costa, haciéndola de veinte varas de largo: para cuiá construcción juzgava que, concluídiesen servir para la mencionada nueva obra y capilla de Santa Bárbara. Y para que en todos tiempos conste, xudicial o extraxudicialmente, en virtud del exorto inserto, así lo testifico y certifico en dicho día, mes y año. *Sr. Dn. Pedro Josseph de Urtubey.*

OTRA DEL PADRE DOMINGO NAVARRO

Jujú, 25 agosto 1763.

En la ciudad de San Salvador de Jujú, en veinte y cinco días del mes de agosto de mil setezientos sesenta y tres años, el Padre Domingo Navarro, en conformidad del exorto de supra del Señor Alcalde ordinario de primer voto de esta dicha ciudad, certifico, en quanto puedo y ha lugar en derecho, y digo: que el día diez y ocho de este presente mes, haviéndome llamado el General Dn. Agustín de Leyza, que se hallava próximo a su fallecimiento, para cumplir con la obligación de christiano y disponer su alma para el último trance, y haviendo echo esta dilixencia con grande edificación mía y recevido los santos sacramentos de nuestra santa madre Yglesia, estando con su merced el mismo día por la tarde auxiliándole, me suplicó que hiciese llamar a los señores Dn. Josseph Antonio (29 r) de Zamalloa, Dn. Agustín Sarverri y Dn. Juan Francisco de Leanis, y que todos concurriesen en mi presencia, porque les tenía señalados en su testamento por sus unibersales alvaceas, y les quería rogar que admitiesen este cargo, por la plena confianza que tenía en sus mercedes, y al mismo tiempo quería comunicar y encargar la conclusión y esmero de esta Yglesia Matriz y que a mí me constase de todo. Lo que oído, luego embié persona que combocase a los expresados señores, los que luego prontamente vinieron, y al mismo tiempo llegó el Señor Vicario Sr. Dn. Pedro de Urtubey, para el ministerio y cumplimiento de su oficio. Le hice presente al enfermo que ya estaban los señores a quienes deseava hablar y que también había llegado el Señor Vicario. Lo que oído por el enfermo, dixo que se alegrava y que quería que el expresado Señor Vicario presenciase y fuese testigo de lo que hiva a decir. Y después pasó a suplicar a los señores, que le hiciesen la obra de caridad de admitir y encargarse de ser sus alavaceas: que

así se los pedía por la entera y plena satisfacción que tenía en sus personas, de todo quanto ordenase en su testamento lo cumplirían con el celo y empeño que siempre había reconocido en sus mercedes. Y habiendo admitido este cargo los referidos señores, les exortó, esforzó y encargó el cumplimiento y complemento (29 v) de la Yglesia Matriz en los mismos términos que lo expresa arriba el Señor Vicario en su certificación, y añadió que hera su última voluntad que esa obra de la Yglesia Matriz de esta ciudad, entre las demás obras pías que dexava ordenadas en su testamento, quería que fuese la primera en la execución y que se tirase quanto antes a finalizarla, para que se pudiesen celebrar los santos sacrificios;; y lo mismo dispuso y determinó sobre la capilla de la gloriosa Santa Bárbara, en la forma y términos que lo expresa el mismo Señor Vicario Sr. Dn. Pedro Josseph de Urtubey, en la certificación dada por su merced. Y para que esta mía tenga el valor que se requiere y conste en todos tiempos, así lo certifico y testifico ,en dicho día, mes y año. *Domingo Navarro.*

Sigue certificación de D. Francisco de Basterra de que concuerda con el original. A esta acompaña la comprobación del cabildo, justicia y regimiento de la ciudad, en las personas de Domingo de Iriarte, Manuel Sánchez Bustamante y Miguel de Indaburu, quienes aseguran que D. Francisco de Basterra es Alcalde ordinario de Jujú y merecedor de entera fe y crédito. Firman el 20 de diciembre de 1763. Tras señalar las palabras que van añadidas entre renglones, concluye así el documento:

Concuerda este traslado con la copia autorizada del testamento orixinal de Dn. Agustín de Leyza, ya difunto, na- (30 v) tural que fue de esta Villa de Andoain, en la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa, Obispado de Pamplona, y vecino que así vien fue de la ciudad de San Salvador de Jujú, Provincia del Tucumán en el Reyno del Perú, que la remitieron sus albaceas y por haora para en mi poder y escrivanía, a la qual en lo necesario me remito y en fee de ello yo, Carlos de Ubillos Torrea, escribano de Su Magestad y del número de esta dicha Villa, de pedimiento de los señores de los dos Cavildos, eclesiástico y secular, de ella, lo signo y firmo en esta referida Villa de Andoain a veinte de julio del año de mil setecientos sesenta y cinco.

En testimonio de verdad
Carlos de Ubillos Torrea (*rubricado*)

(Archivo de Loyola, Papeles del P. Larramendi, carpeta 8 bis).